

16-5-21

SOLICITUD AUDIENCIA

FECHA RECEPCION 08/10/92 NUM. RECEPCION 1 CLASIF AUD

SOLICITANTE GRACIELA IBÁÑEZ LETELIER

RESPONSABLE TE: 2216758

RANGO DE FECHAS POSIBLES

DESCRIPCION: HIJA DEL GENERAL IBÁÑEZ, SOLICITA AUDIENCIA PERSONAL CON S.E. POR PROBLEMA GRAVE QUE TIENE Y DEL CUAL ESTA EN ANTECEDENTES LA CANCELLERIA

un hijo está detenido en Peruchon

RESULTADO

FECHA CONCEDIDA

RESPUESTA *Arreglar de RITE de qui se trata, e informar*

Transaction completed -- 1 records processed. *me para decidir.*
Char Mode: Replace Page 1 Count: *0

hablame en el Pello.

*21/10 Hablo CB c/ Embajada >
firmado sea. Llanes.*

EMBAJADA DE CHILE
Quito - Ecuador

REPUBLICA DE CHILE					
PRESIDENCIA					
REGISTRO Y ARCHIVO					
NR.	92/22888				
	07 OCT 92				
AA	☐	R.C.A.	☐	F.W.M.	☐
BE	☐	M.L.P.	☐	P.V.S.	☐
IO	☐	EDEC	☐	J.R.A.	☐
LC	☐				

ARCHIVO

OBJ.: Acusa recibo información
relativa a connacionales
señores Guillermo Cartes
José Luis Gamonal Parada

REF.: Of. RES. N° 3 de 2.enero
de 1992 de ASDENU

Quito, 27 de enero de 1992.

DEL: EMBAJADOR DE CHILE EN QUITO

AL : SEÑOR DIRECTOR DE ASESORIA DE DERECHOS HUMANOS DEL MINISTE-
RIO DE RELACIONES EXTERIORES.

1.- Cúpleme acusar recibo del ofi-
cio citado en la referencia, por intermedio del cual US. pone en mi co-
nocimiento la respuesta recibida de parte de la Embajada del Ecuador
en Chile sobre la situación de los ciudadanos chilenos señores Guiller-
mo Cartes Ibañez y José Luis Gamonal Parada, quienes se encuentran de-
tenidos desde el mes de julio de 1989, acusados de diversos delitos.

2.- Al respecto, estimo conveniente
hacer los siguientes comentarios y precisiones acorde la personalísima
intervención que he asumido en procura del amparo debido a nuestros
connacionales:

a) Según declaraciones de las cónyuges de los detenidos,
ambas ecuatorianas, no es efectivo que "el Ministerio de Gobierno ha
asistido a los familiares de estos dos ciudadanos chilenos, dentro del
respeto debido al Poder Jurisdiccional".

b) La verdad es que el Ministerio de Gobierno y la Sub-
secretaría de Justicia vinieron a "interesarse" en la situación de las
dos personas detenidas con posterioridad a las entrevistas que sostuvo
el suscrito, junto con el Cónsul General en Quito, con las máximas au-
toridades de esos Servicios. Nuestras visitas ocurrieron en junio de
1991, oportunidad en que ambos personeros ecuatorianos se comprometie-
ron, en el marco de sus competencias, a prestar su apoyo para obtener
la libertad de los señores Cartes y Gamonal.

c) Tal fue la preocupación efectiva demostrada por es-
tas autoridades, que el señor Ministro de Gobierno mantuvo en su porta-
folio, por más de un mes y sin darle ningún trámite, la presentación
por escrito del caso que, a su pedido, le hiciera llegar este Embaja-
dor; documentación que solo apareció ante una segunda nota que le diri-
gí. Estos hechos fueron puestos en conocimiento del Cónsul General por
un asesor directo del propio Ministro. En cuanto a la preocupación de-
mostrada por la Subsecretaría de Justicia, basta solo mencionar que,
luego de la primera entrevista sostenida con ella, en que recomendó

/...

que los acusados contrataran los servicios de un abogado, manifestar que prestaría todo su apoyo y estimar que los señores Cartes y Gamonal deberían quedar en libertad en un plazo muy breve, no superior a 30 días, nunca más ha recibido al suscrito, no obstante insistentes peticiones que formulara en tal sentido, en las que no he persistido, da da su actitud y a que ha estimado conveniente recurrir a otras personas y autoridades.

d) La realidad es que la única asistencia recibida del Ministerio de Gobierno y sólo a instancias de la Embajada y del Consulado General, ha sido la actividad desplegada, con muy buena voluntad, por un funcionario de tercer o último nivel de esa Secretaría de Estado, quien realizó algunas gestiones ante los tribunales, sin mayores resultados, pues no tenía ningún peso para que las mismas surtieran efecto alguno.

3.- Con el propósito de superar esta situación y ante el absoluto convencimiento de la inocencia de estos compatriotas, el suscrito y el Cónsul General hemos sostenido entrevistas con el señor Francisco Borja, hermano del Presidente de la República, con los jueces de los Juzgados donde están radicados los juicios pendientes y con el Excmo. Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia. Además, colaborando al cumplimiento de la sugerencia hecha por la subsecretaría de Justicia, el Consulado ha prestado asistencia económica a los detenidos para la contratación del Abogado Doctor Rodrigo Bucheli, quien se ha encargado de sus respectivas defensas y es uno de los más destacados penalistas del Ecuador.

4.- Hace sólo dos días, he tenido una segunda entrevista con el Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, acompañado del Cónsul General y del Doctor Bucheli, oportunidad en este último hizo un detallado relato de todas las irregularidades procesales que se han cometido, además de destacar el hecho que ambas cónyuges han sido extorsionadas por un Fiscal y una jueza, a quien les han hecho aportes de dinero contra la promesa de un fallo favorable. Asimismo el Doctor Bucheli informó al Presidente de la Corte que estas dos esposas han tenido que soportar apremios deshonestos de parte de autoridades tanto policiales como judiciales, con la promesa también de obtener la libertad de sus maridos. Finalmente, el Abogado en mención hizo presente su total seguridad de que los señores Cartes y Gamonal eran inocentes de los delitos por los que se les acusaba, prueba de lo cual eran las sentencias de sobrecimiento dictadas ya por varios tribunales y la circunstancia de que los actuales juicios se originaban en las mismas acusaciones.

/...

República de Chile

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

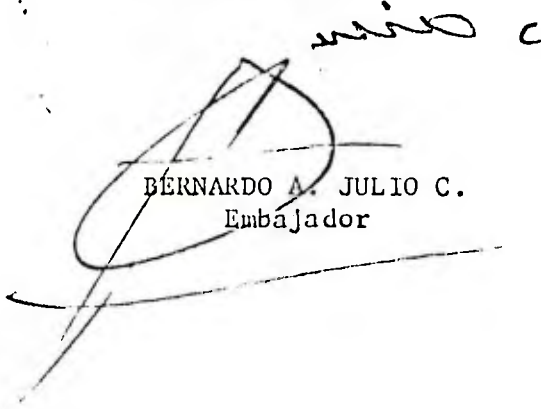
EMBAJADA EN QUITO

5.-

Al término de la entrevista, el señor Presidente de la Corte Suprema nos informó de algunas diligencias que ya había dispuesto y de otras medidas que adoptaría, todas ellas tendientes a acelerar los juicios pendientes contra estas dos personas. Agregó que, dadas las condiciones y prestigio del Doctor Bucheli, con quien por lo demás tiene una buena amistad, no tenía dudas que estos dos ciudadanos chilenos obtendrían pronto su libertad.

Agradecí al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia su disposición para poner término a esta situación, que preocupaba a nuestro Gobierno, y le expresé mis deseos de que mi próxima visita fuera para reiterarle tales agradecimientos y manifestarle nuestra satisfacción por la libertad de los señores Car-tes y Gamonal.

Saluda a US.,

minio c

BERNARDO A. JULIO C.
Embajador

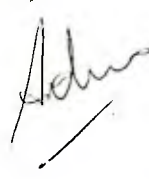
/mcl

DISTRIBUCION:

1. ASDEHU
2. DIGECONSU, Info.

**ESTUDIO JURIDICO
SUAREZ & ASOCIADOS S. C.**

Dr. Fabián Suárez Tinajero
Dr. Diego Rivadeneira V.
Dra. Irene Lara Mosquera
Dra. Mónica Pareja Montesinos
ABOGADOS



DIRECCION:

Ed. Banco de Los Andes
Av. Amazonas 477 y Robles
Cuarto Piso Oficina 411
Teléfonos: 521-522 564-951
QUITO - ECUADOR

SEÑORA JUEZ DECIMO DE LO PENAL DE PICHINCHA

GUILLERMO CARTES, en el juicio penal No. 512-90, que por asociación ilícita sigue el Ministerio Público en mi contra y de otras personas ante usted respetuosamente comparezco y digo:

En contestación al dictamen fiscal ordenado en providencia de 22 de Julio de 1992, me permito contestar el mismo en los siguientes términos:

El presente enjuiciamiento tiene como base la exitativa fisca que en su calidad de Ministro Fiscal de Pichincha presentó el Dr. Jorge Wilfrido García indicando que ciudadanos de varias nacionalidades se han asociado u organizado con el objeto de delinquir cometiendo delitos de diversa índole y disponiendo el levantamiento del Auto Cabeza de Proceso y la práctica de diligencias para el esclarecimiento de los hechos.

SECC Sindica en el mismo, a varias personas entre los que aparece el compareciente Guillermo Cartes Ibañez.

En la tramitación de la causa, aparece mi testimonio indagatorio, a fjs. 219 vta. en el que dejo constancia de que ni la misma Policía me involucra en delito alguno y, que tampoco tengo conocimiento de las personas sindicadas ni lo que se dice en el Auto Cabeza de Proceso.

Además, ha quedado establecido que las actividades a las que me dedico en el Ecuador son lícitas, que nunca me asocié con persona alguna ni se me encontró con arma de ninguna especie.

Así también, dejé demostrado que en los anteriores juicios que se iniciaron en mi contra fui sobreseído de las causas.

No existe prueba alguna que demuestre que me haya asociado para cometer ilícitos; pero sí, que soy una persona honorable y dedicado al trabajo honesto para la manutención de mi cónyuge y mis tres tiernos hijos.

El Art. 369 del Código Penal, así como el agregado mediante Decreto Supremo 1273 publicado en el Registro Oficial No. 705 de 19 de diciembre de 1974, definen, establecen y tipifican la asociación ilícita, que no es otra cosa que la reunión de personas formada con el fin de atentar contra las personas o propiedades y que cometieren delitos con las personas o sus bienes.

En mi caso particular, no se ha demostrado que me he asociado con persona alguna ni, que en unión de las mismas haya cometido delito alguno; simplemente mi actividad constituía la de comisionista en el Banco Central del Ecuador, donde efectuaba venta de oro.

El señor Agente Fiscal, estrictamente pegado a la verdad y al derecho, establece claramente que el compareciente, así como mi coterráneo José Luis Gamonal Parada y

11-27-90
0030

Jaime Fernando Rendón González no estamos inmersos ni incursos en ninguna acción típica de asociación ilícita; y, por ello muy claramente, ajustado a la verdad y con apego a las normas legales y constitucionales se abstiene de acusarme.

Su Señoría, en su calidad de Juez con apego a las normas legales deberán coincidir con el compareciente que mis actuaciones en la sociedad ecuatoriana han sido legales y que no existe prueba alguna que haga presumir siquiera del cometimiento del delito acusado.

Por todo lo expuesto y haciendo mío el dictamen del señor Agente Fiscal, solicito a su Señoría se sirva sobreseerme definitivamente de la causa, ordenando mi inmediata libertad de la que me hallo privado injustamente desde hace 33 meses.

Firmo con mi abogado defensor.

A large, stylized handwritten signature in black ink, likely belonging to Jaime Fernando Rendón González, the defendant.A smaller, less distinct handwritten signature in black ink, likely belonging to the defense lawyer.

Errores y apresuramiento

ALEJANDRO CARRION

Yo creo que en esto del Juzgado 10º del Crimen de Pichincha hay muchos errores de apreciación y un juicio muy apresurado. El doctor Angel S. Sempértégui, el juez, hoy objeto de público villipendio, fue mi compañero en la escuela primaria, en el colegio y en la universidad. Hombre de clase modesta, gran trabajador, sencillo, ágil, silencioso, ha hecho una profesión excelente y ha sido un juez ejemplar. Nadie ha preguntado a los abogados de Quito, a los ministros de la Corte Superior y de la suprema qué piensan del juez doctor Sempértégui. Todos piensan bien: si él ha llegado, siendo juez, años y años, a los 75 de su edad, a la víspera de su jubilación, ha sido por eso, por su seriedad, por su versación, por su honradez. No es ésta la hora en que va a venir a hundir una vida tan limpia, de tan claro ejemplo.

El doctor Sempértégui no ha puesto en libertad a ningún detenido. Tenía que resolver un juicio por asesinato del capitán de Policía Eduardo Zea López y de los agentes Luis Chanaluisa Morales y Manuel Vaca Tonato. El juicio se había iniciado en el Juzgado 4º del Crimen y vino a su conocimiento por recusamiento del juez, hecho por los sindicatos. Estos eran muchos, toda una banda, pero el agente fiscal encontró culpables solamente a tres, Sixto Estupiñán, César Estupiñán y Edwin Reina; pidió para todos estos llamamiento a plenario y sobreesamiento para los demás. El juez estudió el proceso y acogió la vista fiscal en todas sus partes, convirtiéndola en el auto motivado. Eso fue loco.

Los demás sindicatos, miembros evidentes de una banda de delincuentes, no tenían parte en este crimen y por ello se los favoreció con un sobreesamiento provisional.

No hubo apelación del fiscal, porque su vista se convirtió en auto motivado al aceptarla el juez, pero se envió el juicio al superior en consulta, por lo cual los sobreesamientos no daban lugar a pape-

letas de excarcelación. Además, los otros miembros de la banda, según partes enviados por la Policía y agregados al juicio, están procesados y con orden de prisión por otros crímenes en otros juzgados. Por ejemplo, los acusados del asesinato del embajador Ernesto Valdivieso, están enjuiciados en el Juzgado 5º, su causa nunca estuvo donde el juez Sempértégui.

Es curioso este hecho: Jorge Lazo, Jacqueline Ruiz y Erasmo Ojeda, también sindicados, fueron puestos en libertad por el Presidente de la Corte Superior de Quito, resolviendo autos de amparo, pues en ningún juicio había prueba contra ellos, y la sindicada Ruiz era menor de edad. Hubo también otra menor de edad, Dora Coral, que fue puesta, a órdenes del Tribunal de Menores. Varios de estos individuos tienen sus juicios con orden de prisión en juzgados de Guayaquil. Así consta de autos.

El Dr. Sempértégui resolvió, como es lógico, solo lo referente a los asesinatos del capitán Zea y de los agentes Chanaluisa y Vaca. Los demás juicios contra los miembros de la banda no estaban en su juzgado, no podía, pues, resolverlos: hechos demasiado diversos no justifican una acumulación. Nadie ha sido puesto en libertad a causa de este auto motivado. Estando en perfecto acuerdo el juez y el fiscal, la tempestad solamente se ha dirigido contra el juez. Este es un hecho curioso. En todo caso, no hay motivo para el escándalo: nada de lo obrado es ilegal ni es abusivo ni ha causado daño alguno a la justicia. Yo ruego a mis lectores revisar su opinión, y a mis colegas de prensa revisar sus afirmaciones. Para mí, el viejo juez doctor Angel S. Sempértégui sigue siendo el hombre de bien y el buen jurista que siempre ha sido.

Reproducción solicitada por el señor Bonilla Hidalgo Vicente Mauricio c. C.I. #170714698-9

Juez: "He aplicado la ley" 39 4

Caso insólito en la justicia. El Juez Décimo de lo Penal puso en libertad a los criminales detenidos por la Policía y ordenó la detención de tres prófugos acusados, según este, de ser los únicos responsables de tres homicidios.

He aplicado la ley y estoy con mi conciencia tranquila, sostuvo el juez décimo de lo Penal de Pichincha, Angel Sempértegui, ante una serie de cuestionamientos por el auto de sobresimiento provisional dictado a favor de once de trece miembros de una poderosa banda de criminales, autores de múltiples asesinatos, asaltos y robos.

Con la experiencia de 12 años como juez y otros tantos como fiscal, los involucrados en la muerte, mediante once disparos de metra-

lleta, del capitán de Policía Eduardo Zea, del cabo Wilson Zapata y del policía Luis Chahalulza durante un enfrentamiento armado, he llamado a juicio plenario a unos y sobresímulo provisionalmente a otros, explicó Sempértegui.

¿No son pruebas suficientes para condenar con la máxima pena, los informes policiales en los que constan confesiones de los delincuentes?

Lo único que le puedo decir es que he realizado el juicio de acuerdo al Informe del Fiscal, el cual fue acogido por mí. Dentro del proceso no se encontraron méritos suficientes para llamar a juicio plenario, dijo.

El parte policial Informativo, la indagación y la prueba practicada por la dependencia de investigación criminal, según el Código Penal, deben ser valoradas por el juez de acuerdo a las reglas, agregó.

¿Esto abre un espacio para que surjan críticas en contra de la justicia ecuatoriana?

No veo ninguna razón porque todo se ha actuado de acuerdo a lo que manda el Código de Procedimiento Penal. Después de qué se comprobó su inocencia en las implicaciones fueron puestos en libertad. El documento remitido por el Juez Cuarto de lo Penal de Pichincha quien tramitó el juicio "a mi criterio está bien hecho. No existieron las pruebas y eso es todo".

Debó informarle que el juicio se ha seguido por el asesinato del capitán Eduardo Zea López y no por la muerte del ex-embaajador Ernesto Valdiviezo.

Libres

De acuerdo con la providencia dictada por el juez con fecha 30 de octubre de 1990 a las 14h00 se abstiene de acusar a la banda que estuvo detenida en el penal García Moreno desde hace aproximadamente un año. En el grupo de detenidos se hallaban también las convivientes de los delincuentes liberados, como Leonor Estupinán Rosero, Aída Ortiz Estupinán, María Mata, Claudia Ruiz, Jacqueline Ruiz y Silvia Guerra, quienes conocían los antecedentes delictivos de Guillermo Cortez, Jorge Lasso, Erasmo Ojeda Estupinán, José Gamonal, Jaime Rendon, Miguel Mata, fueron puestos en libertad y salieron del país inmediatamente.

El escrito judicial indica que el cuerpo del delito se encuentra comprobado de acuerdo al pro-

colo de autopista de los fallecidos: Capitán Eduardo Zea López, Luis Chahalulza, y Manuel Vaca Tonato.

Los acusados se definen al impacto de proyectiles en determinadas partes de los cuerpos. Con estos antecedentes, señala el dictamen y atorgándose a lo determinado por el Agente Fiscal del Juzgado, dictan el auto declarando abierta la etapa del plenario en contra de los únicos responsables de los tres crímenes a: Sixto, Rolando Estupinán Rosero, César, Guillermo Estupinán Rosero y Edwin Neptali, Reyna.

Estos tres integrantes de la banda internacional no fueron detenidos tras los hechos en Quito, Guayaquil y Riobamba pero de acuerdo con los jueces son los únicos responsables.



Dora Lilia Coral Usama (colombiana).



Lillana Ortiz Estupinán Rosero (colombiana).



Leonor Lucrecia Estupinán Rosero (colombiana).



Secuestrados

Misterio: miembros de banda liberada fueron raptados minutos después de salir del presidio

Antes de que transcurriera media hora de haber sido puestos en libertad varios de los acusados de pertenecer a una banda de delincuentes, fueron secuestrados.

El extraño caso ocurrió alrededor de las 17h30 del miércoles, cuando salían del Penal García Moreno algunos de los presuntos implicados en diversos delitos, cuya libertad había sido determinada horas antes por el Juez Décimo de lo Penal de Pichincha.

De acuerdo con testigos presentes, los ex-presos Jaime Fernando Rendón González y Guillermo Agustín Cartes Ibañez eran esperados a la puerta del Centro de Rehabilitación Social de Varones por sus respectivas esposas y otros familiares. Momentos antes de la hora mencionada, salió a la calle el director del Penal y les dijo a los allegados que no se preocuparan, pues muy pronto iban a salir definitivamente los acusados.

Salida infructuosa

Efectivamente, unos minutos después aparecieron Rendón González y Cartes Ibañez, pero no bien se habían saludado con sus allegados y caminado algunos pasos, cuando de una camioneta blanca, sin placas, que había permanecido estacionada



Jaime Fernando Rendón González

del denominado Escuadrón Especial de la policía y obligaron a los dos individuos a subir al vehículo, sin dar explicaciones de ningún tipo.

La camioneta partió a toda velocidad por la calle Rocafuerte, seguida de un carro tipo "Cherokee", que llevaba también varios ocupantes, portando prendas de la policía, de acuerdo con los informantes.

Los amigos y familiares de Rendón y Cartes no pudieron hacer nada para impedir esta nueva captura y hasta el momento de cerrar esta edición ignoraban el paradero de sus allegados.

Las autoridades, por su parte, tampoco dieron declaración alguna sobre el insuceso, limitándose algunos de sus voceros

Confusión

Una total confusión reinaba esta mañana en medios judiciales y periodísticos, tras conocerse la decisión del Juez Décimo de lo Penal, de dejar en libertad a los miembros de un banda acusada de haber cometido diversos delitos. Paralelamente, mientras en algunos medios se aseguraba que los implicados Guillermo Cartes Ibañez y Jaime Rendón González se encontraban aún en la penitenciaría, sus allegados aseguraron que salieron del Centro de Rehabilitación y, posteriormente, fueron capturados de nuevo por unidades policiales, como se informa en otro lugar de esta edición. Al mismo tiempo, se comentaba que otros implicados, como Er-

nesto Ojeda, Miguel Mata, Jorge Lasso -así como varias mujeres- habrían abandonado el país tras conocerse su liberación. En fuentes allegadas al caso se dijo, sin embargo, que esto no puede ser confirmado y que, por ejemplo, el preso José Gamonal, sigue detenido en el Penal García Moreno.

Habla el juez

Por su parte, el Juez Décimo de lo Penal, doctor Angel Sempértegui, fue enfático en señalar que lo que hizo fue cumplir de acuerdo con la ley, dictando un auto de apertura del plenario para algunos de los sindicados y el sobreseimiento provisional para otros.

Antecedentes

Jaime Fernando Rendón González, de nacionalidad colombiana, y Guillermo Agustín Cartes Ibañez, chileno, se encontraban detenidos en el Penal García Moreno, desde hace año y medio, acusados de formar parte de un grupo internacional de antisociales, a quienes se responsabilizó de varios actos delictivos, entre ellos el asesinato del ex-embajador Francisco Alvarado, el comi-

otras personas.

No obstante, tras las investigaciones de rigor, el Agente Fiscal Décimo de lo Penal de Pichincha, doctor Raúl Salgado Serrano, se abstuvo de acusarles, al igual que a otros sindicados en la misma causa penal como Erasmo Francisco Ojeda, José Gamonal, Miguel Mata, Francisco Viteri y Francisco Muñoz.



Guillermo Agustín Cartes Ibañez

Posteriormente, tras el dictamen anterior, el Juez Décimo de lo Penal de Pichincha, doctor Angel S. Sempértegui, revocó la orden de prisión preventiva y ofició a director del Centro de la Penitenciaría para que se les pusiera en inmediata libertad.

Ahora, sin embargo, el caso cobra un nuevo giro con la desaparición cuando se suponía su liberación definitiva de los implicados.

Cabe anotar que José Luis Gamonal Parada, otro de los acusados, continúa recluso en el Centro de Rehabilitación Social de Varones, temiéndose por su vida toda vez que, "como van las cosas" según dijeron conocidos suyos, "bien pueden aplicarle un día de estos



Jaime Rendón, de nacionalidad colombiana

Recapturan a miembros de banda criminal

Jaime Rendón y Guillermo Cartez, fueron aprehendidos cuanto intentaban abandonar el país

Efectivos de la Policía lograron recapturar a dos de los miembros de la banda de delincuentes que fueron liberados en días pasados por el juez décimo de lo Penal de Pichincha, Angel Sempértegui.

En fuentes bien informadas se conoció que fueron capturados Jaime Rendón González, de nacionalidad colombiana y Guillermo

Cartez Ibañez, chileno, en momentos que intentaban abandonar el país, tras haber sido liberados el pasado 8 de noviembre.

Los detenidos fueron trasladados en calidad de encargados al Servicio de Investigación Criminal de Pichincha, de donde fueron conducidos ayer al Centro de Rehabilitación Social de Varones N° 1 de Quito, ex Penal García Moreno.

La aprehensión de los dos sujetos se produjo atendiendo disposiciones del comisario segundo nacional, Fernando Almeida Gallardo, quien acogió la excitativa fiscal planteada por el Fiscal de Pichincha Jorge Wilfrido García, instaurando el sumario correspon-

diente en contra de los miembros de la banda criminal.

En igual forma se informó que la Policía realiza distintos operativos de control en las fronteras del país para evitar la salida de los miembros de la peligrosa organización de delincuentes que causaron zozobra en varias provincias del Ecuador. La Policía ha recibido ya las respectivas notificaciones de la Comisaría Segunda Nacional del Cantón Quito, en la que se pide la captura de los integrantes de la banda criminal.

Mientras tanto, el juez décimo de lo Penal, Angel Sempértegui, quien ofreció declaraciones a un canal de televisión volvió a insistir que él actuó apegado a la ley.

Comentó que en su oportunidad el juez cuarto de lo Penal de Pichincha, quien conoció en primera instancia el juicio, envió las copias a Guayaquil para que se instauraran los juicios correspondientes por el asesinato de la Atazana y otros delitos más.

"En lo que respecta al Juicio por la muerte del ex-embajador Ernesto Valdiviezo, yo no tramito ese juicio; ese juicio se tramita en el juzgado quinto de lo Penal", enfatizó. Sempértegui criticó a los familiares del ex-embajador Valdiviezo por que dijo, "Es admirable que la familia no sepa en que judicatura se tramita y no haya recurrido con una acusación particular".



Guillermo Cartez Ibañez, de nacionalidad chilena

ó a integrantes de banda de asesinos

02.01.31

15 Nov. 90 *Comunicado*

acción del juez Sempértegui es dolosa"

NO

actuado dolosamente y de mala fe, subrayó.

SUN

Si los múltiples asesinatos, robo de vehículos, tenencia ilegal de armas y reunión ilícita constituyeron un acontecimiento público y notorio, vale preguntar entonces: ¿Qué ecuatoriano no se enteró de esa cantidad de delitos cometidos por la banda de delincuentes?, anotó García.

de la al de rada. os se sobre lo por de Pi. n

En este caso la vindicta pública y la opinión del pueblo requería que la majestad de la justicia se haya evidente en éste y en los otros juicios que dieron origen a las múltiples tragedias.

idad es propicia para solicitar a la Corte Superior de este distrito que tenga mayor cuidado en el escogitamiento de los jueces. "Por favor acuérdense que existen profesionales del derecho con mucha solvencia y sobre todo con una gran dosis de moral".

"A diario nos quejamos de la falta de presupuesto de la función judicial. Esa es una realidad, pero hay que golpear al Congreso Nacional para que tramite los fondos indispensables porque al juez no solo que se le debe otorgar la majestad de la justicia sino también la estabilidad económica para que pueda trabajar en redes extensas.

boleta constitucional de excarcelación de Guillermo Cartez Ibañez y Jaime Rendón González, firmada por el Juez Anjel Sempértegui.

Agregó que luego del informe del departamento jurídico y de secretaría del Penal García Moreno y no habiendo otro juicio u otra causa pendiente en contra de estos dos sindicados ordenó al jefe de guías penitenciarios se proceda a liberar a los detenidos, el día siguiente a las 16h15.

El jueves 8 de noviembre del presente año el Comisario Segundo Nacional, Fernando Almeida Gallardo, instaurando el sumario correspon-

nido al ciudadano Jaime Fernando Rendón González, dijo.

Mientras tanto, en fuentes del Penal García Moreno se conoció que los dos últimos integrantes de la pandilla, Cartez Ibañez y Rendón González no fueron recapturados por la Policía. Se conoció que el momento que abandonaban ese centro carcelario un grupo de agentes les obligó a subir a un vehículo sin placas y luego desapareció.

De esto se concluye, manifestaron los informantes, que los dos sujetos fueron trasladados a Guayaquil para ser juzgados.

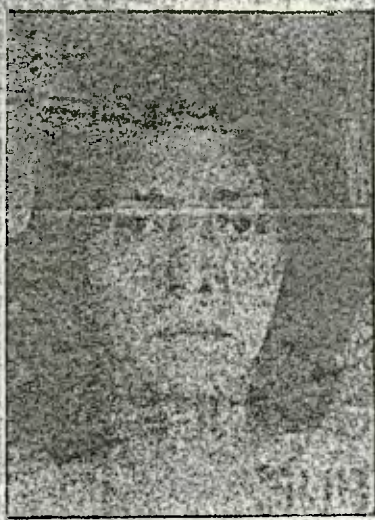
gundo haya tenido sus efectos inmediatos. "eso solo constituye un mero trámite", aseguraron.

El Juez Décimo de lo Penal, Angel Sempértegui, mientras tanto, sostiene que se ha tergiversado las informaciones de prensa sobre el sobreseimiento a los presuntos implicados. "No es verdad, anotó, que yo haya puesto en libertad a uno ni a varios, pero a una banda".

Para Sempértegui el sobreseimiento provisional no quiere decir que los sujetos hayan recuperado la libertad. "Este procedimiento se repite en otros juicios", dijo.



Francisco Ojeda



Léonor Estupíñan Rosero



José Luis Gamonal Parada

o sólo aplique la Ley' **Enaló el Juez Sempértegui**

...a la Ley y
...dijo al
...que el
...cimiento es
...cional.

"Yo sólo aplique la Ley", señaló el juez decano de lo Penal de Pichincha, Angel Sempértegu, al explicar la resolución adoptada el pasado miércoles y que deja en libertad a los miembros de una banda de criminales que causó zozobra en el país.

El juez explicó que en ningún momento ha declarado inocentes

a los criminales, sino que, dictó un acto de apertura del plenario para unos sindicatos y un acto de sobreselmiento para otros sindicatos.

"He aplicado la Ley y nada más", dijo al explicar que el sobreseimiento es provisional.

Al ser consultado sobre si existen pruebas para que los sindicados continúen detenidos, el juez señaló que, para su criterio no existen pruebas suficientes.

Explicó que ha estudiado el proceso y los informes entregados por la Policía, "de acuerdo a la sana crítica" tomando en cuenta el artículo 67 del Código de Procedimiento Penal que dice: "El parte policial informativo, la indagación policial y la prueba practicada por la Policía judicial serán también valorados por el juez de acuerdo con las reglas de la sana crítica".

Explicó que el juicio no fue tramitado en el Juzgado Décimo de Lo Penal, sino que, llegó a dicha judicatura por recusación, ya que éste se ventiló en el Juzgado Cuarto de lo Penal de Pichincha.

"Yo ávoqué conocimiento en virtud de la sentencia de recusación, declaré cumplido el sumario y pasó al señor fiscal para que emita el dictamen definitivo", explicó el juez Sempértegui.

Indicó que el juicio subirá para consulta a la Corte Superior de Justicia de Quito y será dicho organismo el que emita la última palabra. "Ya que yo he aplicado la Ley y me encuentro con la conciencia tranquila", señaló.

El juez señala en su dictamen que por existir graves presunciones de responsabilidad, dictó un **acto declarando abierta la etapa plenaria** en contra de Sixto Rolando Estupiñán Rosero; César Guillermo Estupiñán Rosero y Edwin

Policía captura avezados delir

Los malandrines
están sindicados de
robo y asaltos a
varios domicilios y
transeúntes de la
ciudad

GUAYAQUIL.- Mediante operativos rutinarios, elementos de la policia de este distrito lograron la detención de otros 6 sagaces delincuentes sindicados de robo y asaltos a domicilios, dentro de la campaña iniciada hace un mes por las autoridades para detener la ola delictiva que azota a esta ciudad en los últimos tiempos.

Los delincuentes, Guillermino Marengo, Héctor Fernández, Edda Paye, Ramón Aguilar, Julio Reto y Mauricio Chiquito fueron detenidos esta semana y se encuentran en la Penitenciaría del Litoral a cargo de los juzgados competentes de lo Penal del Guayas.

Los malandrines están sindicados de robo y asaltos a

ay que rectificar procedimientos'

[illegible]

taxista Luis Pillajo, y de 15
víctimas del barrio la Ataraya,
de El Guayaquil.

de la López afirmó que el juez decimo de lo Penal atribuido a las "slas caudales", sin embargo, puso en libertad a 11 delinquentes integrantes de la banda de los cuales 7 son extranjeros, 3 colombianos, 4 dominicanos, 3 guineenses y un peruano, 2 ecuatorianos, 1 de Honduras y 1 de Chile. El juez de la 10ª. condenó únicamente la atención y no invita a la reclusión, pero el Fiscal López al comentar la decisión admitió la posibilidad de que Ángel Semeré regrese a la cárcel.

El índice que se pedirá a la Corte Suprema de Justicia para que investigate procedimientos, es un defecto constitucional que tiene todo ciudadano y que puede tanto no interferir una ley como una.

Agregó que no se realizará acción alguna en contra del juez disciplinario penal, explicando que lo único que se solicita es una "rehabilitación" de la "imagen" del juez des-

vaj
de
ello
deli
M
cad
mer
bio
la u
Poy
nán
en .
de
con
vari
P
fin
za
tra
hes
de l
L
foli
yns
que
rier
zan
con
en l
E
Inte
en v
cola
cont

uez liberal a anda criminal

che de ayer se conoció el juez Décimo de Pichincha, Angel Sampértegui, dispuso la liberación de la totalidad de la banda criminal que meses atrás liberó al capitán de Policía Zea.

vehículos y violaciones, que alarmaron a la ciudad y al país.

Los delincuentes están implicados en el secuestro y muerte del embajador Valdivieso.

El juez Sampértegui, ordenando la libertad de los colombianos José Sandoval Parada y Guillermo Cortez; de los chilenos Jaime Rendón González y Francisco Viteri; y de los ecuatorianos Miguel Mata Ordóñez y Francisco Muñoz.

Destituido juez décimo

El Tribunal en pleno de la Corte Suprema de Justicia, resolvió destituir al juez décimo de la Penal, doctor Angel Sampértegui, por haber cometido falta grave en el ejercicio de sus funciones.

Los Ministros Jueces de la Corte manifestaron que el juez había cometido violaciones al artículo 13 numeral primero de la Ley Orgánica de la Función Judicial.

Una de las principales causas para su destitución fue el poner en libertad a un grupo de delincuentes acusados de narcotraficantes y haber cometido asesinatos en las personas del Capitán de Policía Zea, dos miembros más de la policía nacional al ex-embajador Valdivieso.

impugnables de los legisladores adornados de las cualidades infimas del arrastre intelectual, no permite su participación activa. Sólo aquel que carece de razón (léase facultades mentales en buen estado) recurrir al uso abusivo de la fuerza para defender sus posiciones. Yo, señor Director, como vicepresidente del Colegio de Ingenieros Químicos de Pichincha, quiero dejar sentado mi rechazo a estas actuaciones e invito a todos los profesionales del país a que participemos activamente para impedir que se nos lleve de regreso a la época de las cavernas, donde lo que manda es la fuerza y no la razón y que es el sitio de donde se sacó a algunos de

El camarón es uno de los principales productos de exportación del país

Tamariz promoverá la séptima licitación

El ministro de Energía y Minas, Diego Tamariz, promoverá en Japón la séptima ronda de licitaciones para la exploración y explotación de tres bloques hidrocarburos, mediante contratos de prestación de servicios.

Fuentes oficiales dijeron que hay interés del país por incentivar; y, 5 en la cuenca de Progreso, donde se delimitarán las áreas para hacerlo más atractivo a las compañías internacionales, debido a que se halla ubicado en una zona camaronera.

Hasta el momento se han convocado seis licitaciones internacionales, cinco de las

Guayaquil, jueves 15 de noviembre de 1990

En frontera norte

Recapturan 2 miembros de peligrosa banda criminal

Según se conoció en estas policiales, los delincuentes recapturados son: Jaime Rendón González de nacionalidad colombiana y Guillermo Cartes Ibáñez de nacionalidad chilena, que fueron sorprendidos en circunstancias que trataban de cruzar la frontera norte.

Una vez aprehendidos, los peligrosos delincuentes fueron trasladados hasta Quito bajo severas medidas de seguridad. En primer lugar fueron conducidos hasta las dependencias del SIC del Pichincha a fin de verificar su identidad, posteriormente fueron trasladados al Centro de Rehabilitación Social de Varones # 1 de Quito, donde de igual forma fueron severamente resguardados.

Mientras tanto, en fuentes policiales se señaló que en la actualidad la Policía Nacional efectúa una serie de operativos de control tanto en la frontera norte como en la sur, con objeto de evitar que los malhechores salgan del país burlando la justicia ecuatoriana.

Efectivos de la Policía Nacional lograron recapturar a dos de los peligrosos delincuentes miembros de una banda de criminales que fueron liberados en días pasados.

Los detenidos Jaime Rendón González y Guillermo Cartes Ibáñez, forman parte de una banda de criminales extranjeros.

Sempertegui explica su actuación

El juez décimo de lo penal de Pichincha, Angel Sempertegui, justificó su fallo emitido en el juicio que se sustanció en su judicatura en contra de los miembros de una banda internacional de delincuentes responsable de varios ilícitos cometidos a lo largo del país.

Sempertegui señala en un comunicado enviado a HOY que en las publicaciones aparecidas en los distintos medios de comunicación el 8 de noviembre de 1990, se tuerce la realidad con grave desmedro de la propia administración de justicia e injusto daño moral y profesional a Angel Sempertegui, juez décimo de lo Penal de Pichincha.

El juez agrega en su comunicación que, en función de esta necesidad, y sin ninguna pasión, porque los jueces tenemos que privarnos del ardor con el que tiene que defenderse la verdad, aplicó lo sucedido en este

la explicación emitida por el

"No es verdad que se haya puesto en libertad ni a uno ni a muchos; ni, peor, a una banda de delincuentes"

juez Sempertegui se sustenta en siete puntos.

Señala que no es verdad que se haya puesto en libertad ni a uno ni a muchos; ni, peor, a una banda de delincuentes como se afirma en las publicaciones de prensa.

La resolución emitida el 30 de octubre de 1990, a las 14h35, contiene un auto de apertura del plenario en contra de Sixto Rolando Estupiñán Rosero, César Guillermo Estupiñán Rosero y Edwin Neptalí Reina Reina; por ser los únicos autores y responsables del delito de asesinato previsto en el artículo 450 del Código Penal, número

les 1, 8 y 9.

Señala también que el único juicio que le correspondió conocer y resolver fue por la muerte de los señores capitán de Policía Eduardo Zea López, Luis Chanaluiza Morales y Manuel Milton Vaca Tonato.

Las personas que han recibido sobreseimiento provisional son aquellas contra las cuales, según las pruebas del sumario, no existe indicios que haga presumir su participación delictiva en la muerte de las nombradas personas; en otros casos, son nombres supuestos, cuya identidad no ha sido establecida en el juicio; y, más bien, con los nombres verdaderos, han merecido el respectivo auto apertura de plenario. Entre las personas sobreseídas mencionadas, se encuentran: Jorge Lazo Logroño, Jacqueline Ruiz Morales y Erasmo Francisco Ojeda Estupiñán que, habiendo recurrido en amparo de libertad ante el presidente de la Corte Superior de Justicia de Quito, obtuvieron

la libertad, precisamente porque el presidente de la Corte Superior encontró que no había mérito para que se mantenga su privación de libertad; y, finalmente, los nombres de menores de edad entre los cuales están Jacqueline Ruiz Morales y Dora Lilia Coral Usana que, por esa razón, se encuentran a órdenes del Tribunal de Menores de Pichincha.

"El hecho de que hayan recibido sobreseimiento ciertos sujetos, en modo alguno significa que hayan recuperado su libertad puesto que, ese sobreseimiento, se refiere a la ausencia de indicios de participación suya en la muerte de las personas a las que se refiere este proceso", señala Sempertegui.

Agrega que se encuentran sometidos a juicio tanto en Quito y Guayaquil, en otros procesos, por otros delitos, incluido por la muerte del embajador Ernesto Valdiviezo que se sustancia en el Juzgado Quinto de lo Penal.

Comisario Segundo instauró sumario

En contra de miembros de esta banda internacional de delincuentes

El comisario segundo nacional del cantón Quito ordenó mediante providencia dictada el ayer a las 15h30, que, por secretaría, se saquen copias certificadas de las principales piezas procesales para efectos de instruir sumario por los diferentes delitos cometidos por la banda Internacional de delincuentes.

En igual forma ordenó se envíen copias certificadas a la Función Jurisdiccional del Guayas por el múltiple asesinato ocurrido en el barrio la Atarazana de la ciudad de Guayaquil.

El comisario segundo, Fernando Almeida Gallardo, señaló que ha dispuesto se instruya el sumario en contra de: Erasmo Francisco Ojeda Estupiñán, Dora Lilia Coral Usa-

mana, Janeth Estupiñán Rosero, Alda Lilita Ortiz Estupiñán, Leonor Lucrecia Estupiñán Rosero, José Luis Gamonal Parada, Guillermo Agustín Carlez Ibañez, Jaime Fernando Rendón González, Miguel Armando Mata Ordóñez, María del Rocío Mata Mosquera, Claudia Irlanda Ruiz Morales, Jorge Enrique Lazo Logroño, Jacqueline Ruiz Morales, Silvia Elizabeth Guerra Burbano, Francisco Muñoz, Francisco Viteri, Edwin Reina Reina, Sixto Estupiñán Rosero y César Estupiñán Rosero, puesto que, se han asociado u organizado, con armas con el objeto de obtener réditos económicos, cometiendo varios delitos.

Opinión de penallistas

Según la opinión de varios abogados penalistas, el juez Angel Sempertegui, desconoció los artículos 12 y 15 del Código Penal que señalan: "No impedir un acontecimiento, cuando tiene la obligación



Fernando Almeida, comisario segundo, durante una de sus actividades de rutina, clausurando una cantina

jurídica de impedirlo, equivale a ocasionarlo". "La acción u omisión prevista por la Ley como infracción cuando es el resultado de caso fortuito o fuerza mayor".

En igual forma varios penalistas opinan que el juez décimo de lo penal desconoció el artículo 14 del Código de Procedimiento Penal que señala: "La acción penal es de carácter público. En general, se la ejercerá de oficio, pudiendo administrarse la acusación

particular, pero en los casos señalados en el artículo 428 de este Código se la ejercerá únicamente mediante acusación particular".

Por esta razón, dijeron, es acertada la actuación del comisario segundo, Fernando Almeida Gallardo, quien ordenó se instruya el respectivo sumario en contra de los miembros de la banda de delincuentes que causó zozobra en distintas regiones del país.

Fide que se instruya el sumario

Fiscal envió excitativa

En contra de los miembros de la banda criminal que fuera liberada por el juez décimo de lo Penal, Angel Sempértégui

El ministro fiscal de Pichincha, Jorge Wilfrido García, envió la correspondiente excitativa fiscal al comisario segundo nacional, Fernando Almeida Gallardo, a fin de que instruya el sumario en contra de los miembros de la banda criminal que fuera liberada por el juez décimo de lo Penal Angel Sempértégui.

El representante del Ministerio Público señaló que es su obligación el velar porque se cumplan con las normas legales y constitucionales por lo que conforme le manda la Ley, emitió la correspondiente excitativa fiscal.

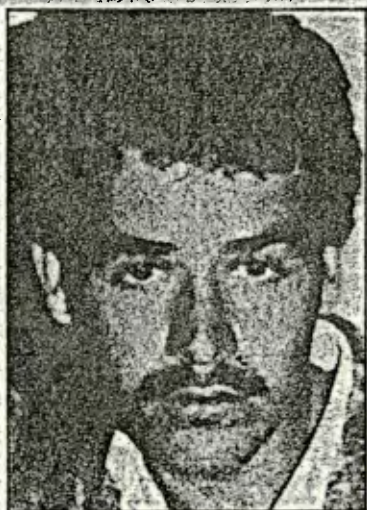
Wilfrido García señala en la excitación fiscal que los ciudadanos Erasmo Francisco Ojeda Estupiñán, Dora Lilia Coral Ysamana, Jeaneth Estupiñán Rosero, José Luis Gamonal Parada, Guillermo Agustín Cortez Ibañez, Jaime Fernando Rendón González, Miguel Armando Mata Ordóñez, María del Rocío Mata Mosquera, Claudia Irlanda Ruiz Morales, Jorge Enrique Lazo Logroño, Jaqueline Ruiz Morales, Silvia Elizabeth Guerra Burbano, Francisco Muñoz, Francisco Viteri, Edwin Reina Reina, Sixto Estupiñán Rosero, y César Estupiñán Rosero, han cometido



Sixto Rolando Rosero



César Guillermo Estupiñán



Jaime Edmundo Rendón



Edwin Neptalí Reyna

Comisario ordenó levantar sumario

Emitió las respectivas boletas de encarcelamiento, hasta cuando el juez de derecho resuelva lo contrario

El comisario segundo nacional, Fernando Almeida Gallardo, acogiendo la excitativa fiscal del 8 de noviembre de 1990, ordenó ayer las respectivas boletas constitucionales de encarcelamiento, en contra de los miembros de la banda internacional de delincuentes que causó zozobra en el país.

Fernando Almeida ordenó se levante el respectivo auto-cabeza de proceso en contra de autores, cómplices y encubridores del echo excitado.

La Comisaría Segunda emitió las respectivas boletas ordenando la prisión preventiva de Erasmo Francisco Ojeda Estupiñán, Dora Lilia Coral Ysamana, Jeaneth Estupiñán Rosero, José Luis Gamonal Parada, Guillermo Agustín Cortez Ibañez, Jaime Fernando Rendón González, Miguel Armando Mata Ordóñez, María del Rocío Mata Mosquera, Claudia Irlanda Ruiz Morales, Jorge Enrique Lazo Logroño, Jaqueline Ruiz Morales, Silvia Elizabeth Guerra Burbano, Francisco Muñoz, Francisco Viteri, Edwin Reina Reina, Sixto Estupiñán Rosero,

El comisario segundo considera que se hallan reunidos los presupuestos del artículo 177 del Código de Procedimiento Penal, por lo que ordena las respectivas boletas de encarcelamiento, hasta cuando el señor juez de derecho resuelva lo contrario.

En igual forma ordenó se practiquen los reconocimientos de los lugares de los hechos, con la intervención de Peritos que serán designados momentos antes de la diligencia, para lo cual oportunamente se señalará día y hora.

Así mismo, envió sendas comunicaciones a los distintos repartos policiales para que cumplan la orden conforme solicita el señor ministro fiscal en su excitativa. Según se pudo conocer varios de los miembros de la organización criminal se encuentran en libertad, mientras que, otros guardan prisión en Quito y otros en la Penitenciaría del Litoral, en Guayaquil.



men
e lo
ngel
orden
ó al
ten-
a en

caso
esa-
su
mpli-

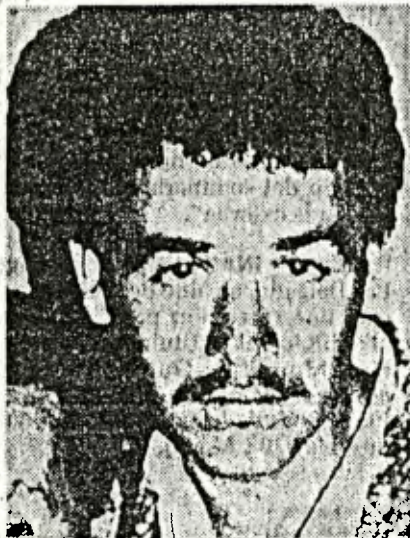
mo-
dos,
o de
nes,
vez
egún

8 NOV. 90 Correo

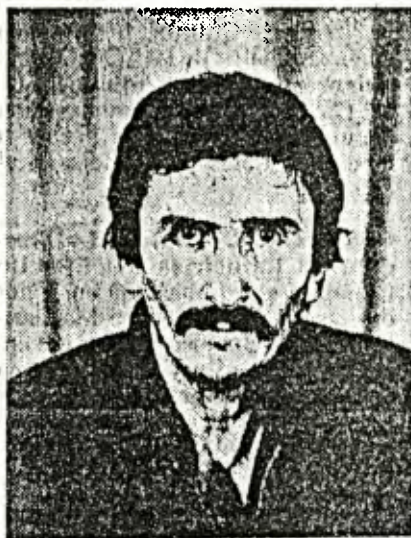
bre avezada pandilla

La ola delictiva perpetrada por estos delincuentes se produjo entre diciembre de 1988 y julio de 1989. La Policía Nacional intensificó sus investigaciones hasta que logró capturar a todos los integrantes de esta organización internacional del crimen.

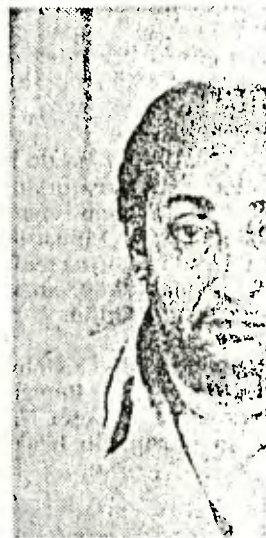
Con la declaración detallada de cada uno de estos antisocialesse descubrió que fueron los responsables de haber asesi-



Jaime Fernando Rendón González



José Luis Gamonal Parada



Miguel Armando Mat

En casas clandestinas alquiladas, por estos sujetos, se encontró cantidad de armas automáticas, dinero en efectivo, ropa militar, vehículos, explosivo y otros materiales con los que cometían sus delitos.

En reiteradas ocasiones, sectores políticos contrarios al régimen actual trataron de implicar en la serie de delitos cometidos por esta gavilla a los elementos insurgentes. Con el esclarecimiento policial se constató la ver-

Pese a todas las pruebas presentadas ante la justicia por la Policía en contra de estos antisociales, se conoció ayer que el juez Séptimo de lo Penal de Pichincha había extendido la boleta de excarcelación en favor de esta pandilla.

Al conocer este hecho, hubo cuestionamientos públicos, tanto de la ciudadanía como del propio Comandante de la Policía, Gilberto Molina Espinosa.

Crímenes

Los informes policiales precisan que el 15 de julio fueron asesinados por esta pandilla el capitán de policía Eduardo Zea, cabo Luis Chanalulza y Manuel Vaca Tonato, en un inmueble ubicado en el barrio San Carlos.

El ex-embajador Ernesto Valdiviezo Chiriboga cayó abatido por varios disparos de metrallera el 3 de abril de 1989 cuando llegaba a su hogar ubicado en la avenida Tomás de Berlanga y Pasaje Amador.

Un triple crimen en el barrio Atarazana, en Guayaquil, también creó la zozobra entre los habitantes: Peggy Magaly Moreno, Mirian Moreno y Reinaldo Villegas murieron víctimas de otra acción criminal de la banda.

El soldado Luis Molina, el taxista Luis Pillajo, los policías José Piarpuezan, Miguel Santos, Luis Granda y Diego Chávez fueron abatidos en un enfrentamiento ocurrido a un kilómetro de la frontera con Colombia.

Millonarios atracos fueron también atribuidos a esta pandilla;



Guillermo Augustín Carter Ibáñez



Erasmo Francisco Oj

entre otros, se registran el perpetrado en el almacén de José Eljuri y Cambazúay, ambos el 15 de abril de 1989; asalto a la gasolinera El Oso, en la vía Sangolquí-Amagüaña, el 8 de mayo del mismo año; el domicilio de Víctor Cueva, en Loja, fue desvalijado la noche del 17 de mayo; la sucursal del Banco Ecuato-

riano de la Vivienda, fue también víctima de estos crímenes.

El cometimiento de estos fue confesado por Luis Gamonal Parada.

Para hoy se espera la declaración oficial sobre esta la justicia.

Preocupación por la banda liberada

Comercio 9 Nov 90

El gobierno no sale de su asombro y la preocupación ciudadana crece por la liberación de once delincuentes internacionales acusados de los peores crímenes, asaltos y robos cometidos en el país durante los dos últimos años.

Decisiones de ciertos jueces causan estupor en la opinión pública y hacen que se formulen interrogantes sobre la necesidad de introducir reformas en el sistema penal-penitenciario.

No es el primer caso en que un juez por no encontrar "pruebas" sobresea provisional o definitivamente a personas que han violado la ley.

Luis Félix López, ministro del Gobierno encargado, solicitó a través del presidente de la Corte Suprema de Justicia, Walter Guerrero, una exhaustiva investigación del proceso penal actuado por el juez décimo de lo Penal de Pichincha, Angel Sempértegui.

El presidente del máximo organismo judicial prometió que estudiará detenidamente los fundamentos jurídicos que permitieron el sobreseimiento provisional de un grupo de criminales involucra-

dos en la muerte de diez personas. Aseguró que revisará si el Fiscal del Juzgado Décimo de lo Penal apeló la sentencia del juez. Si hay apelación, dijo, el juez no podía brndear la libertad de los sindicados.

El comandante general de la Policía, Gilberto Molina Espinoza, condenó la decisión del juez en favor de la banda de delincuentes que causaron dolor en varias familias ecuatorianas.

Los crímenes deben ser castigados con todo el rigor de la ley. La excarcelación de los once averiguados delincuentes resta validez a todo lo actuado por la Policía, dijo el jefe policial.

Ernesto Ojeda, José Camonal, Miguel Mala, Jorge Lasso, Leonor Estupinán, Atala Ortiz, María Mala, Claudia Ruiz, Jackeline Ruiz y Silvia Guerra, peligrosos antisociales, abandonaron el país tras recibir su absolución.

Mientras tanto, Guillermo Cortez Ibáñez y Jaime Rendón González continúan en el penal García Moreno pese a que recibieron también la orden de libertad.

JUSTICIA 02.01.13

Caso insólito de la justicia ecuatoriana. Un juez liberó a once miembros de una pandilla internacional causante de muertes, violaciones, atracos y asaltos.

Escándalo judicial

EL COMERCIO

9-XI-90

La simple lógica del sentido común sería un total desacuerdo con el fallo emitido por el juez Décimo de lo Penal de Pichincha a favor de los integrantes de una banda internacional de peligrosos delincuentes que fue detenida en esta ciudad luego de haber cometido más diez asesinatos y, desde luego, innumerables robos. El repudio a la orden de excarcelación dictada ha sido general, pues resulta inexplicable que ante las evidencias un juez no llegara a un convencimiento de que los criminales confesados merecen devengar la pena prevista en la ley sino al contrario, ordena su libertad seguramente porque les considera inocentes.

Son actitudes como esta las que provocan la desconfianza pública en la Función Judicial. Ya no se trata solamente de la politización de la justicia que tanto ha dado que hablar; tampoco de la poderosa influencia de los narcotraficantes. Ahora son delincuentes comunes, expertos en la materia y con tenebrosos antecedentes que conforman un nutrido historial, los que han conmovido a un timorato o sensible juez que pretende dejar en la impunidad el asesinato de valiosos ecuatorianos, unos distinguidos y otros modestos, pero todos gente de bien. Esto resulta insólito y no se debe permitir el riesgo de que la administración de justicia incremente su desprestigio por la actitud de algunos elementos a los que se les ha confiado tan delicada misión.

Enorme esfuerzo exigió a la Policía Nacional la captura de estos individuos, pues varios de sus miembros cayeron en enfrentamientos armados con ellos. Daban muerte a sangre fría a sus víctimas y se ensañaban antes de abatirlas como sucedió con el embajador Ernesto Valdivieso. Se afirma que millonarios atracos cometieron en diversas localidades del país y en su trágico recorrido sembraban el terror con su sola presencia.

Todas las pruebas aportadas por la Policía han sido insuficientes para la autoridad judicial. ¿Qué más pide el referido juez para convencerse de que son culpables?

Urge moralizar la administración de justicia de alguna manera. Se requieren sólidas bases no solo de conocimiento de las leyes sino de ética profesional y personal. Clamorosos casos se han ventilado últimamente con injerencia de la política, aunque se ha tratado de darles otra apariencia. Pero no faltan otros como el que ha conmovido la conciencia ciudadana y que merece una minuciosa investigación. La Corte Suprema o la instancia a la que corresponda deben intervenir enérgicamente para rescatar la imagen bastante deteriorada de la Función Judicial.

Fiscal recrimina a Sempértegui no dio paso a los juicios por varios crímenes

Al haber apelación del Ministro Fiscal no podía ordenar la libertad de los sindicados.

El Ministro Fiscal de Pichincha, Jorge García, dedujo la excusativa para la recaptura de los miembros de la banda de delincuentes presos en libertad por el juez décimo de lo penal, Angel Sempértegui.

A pedido del ministro de Gobierno, encargado, del comandante general de la Policía y del presidente de la Corte Suprema de Justicia, el Fiscal solicitó el juicio y constató que el juez Sempértegui no ha dado paso a los enjuiciamientos que ameritarían los otros delitos cometidos por quienes han sido puestos en libertad.

En tal virtud, dedujo la excusativa fiscal dirigida al comisario tercio de este cantón, para que dicte

los respectivos autocabezados de proceso a fin de que los delincuentes sean enjuiciados por los otros delitos.

García recriminó al juez Sempértegui por haber expedido "ilegal y muy prontamente la boleta de libertad pues, según el Código Penal, debió esperar a que el auto de sobreseimiento se ejecutara y solo entonces conceder la libertad".

Al haber inobservado este procedimiento "ha impedido que la vindicta pública haga uso del recurso de apelación que, a su vez, origina la obligación de fianza, para dar a rendir caución o fianza, para solo entonces poder obtener su libertad".

Según el Fiscal, corresponderá a la Corte Superior de Justicia de Quito analizar y sancionar la conducta del juez Sempértegui. Mientras tanto el presidente de la Corte Suprema de Justicia, Walter Guerrero, advirtió su preocupación por la libertad de un grupo de criminales.

Los respectivos autocabezados de proceso a fin de que los delincuentes sean enjuiciados por los otros delitos. García recriminó al juez Sempértegui por haber expedido "ilegal y muy prontamente la boleta de libertad pues, según el Código Penal, debió esperar a que el auto de sobreseimiento se ejecutara y solo entonces conceder la libertad". Al haber inobservado este procedimiento "ha impedido que la vindicta pública haga uso del recurso de apelación que, a su vez, origina la obligación de fianza, para dar a rendir caución o fianza, para solo entonces poder obtener su libertad". Según el Fiscal, corresponderá a la Corte Superior de Justicia de Quito analizar y sancionar la conducta del juez Sempértegui. Mientras tanto el presidente de la Corte Suprema de Justicia, Walter Guerrero, advirtió su preocupación por la libertad de un grupo de criminales.

Gbno. pide investigar libertad de miembros de banda criminal

QUITO

07.06.13

Tras calificar como un hecho insolito que ha conmovido a la opinión pública la resolución del juez Décimo de lo Penal de Pichincha, Angel Sempértegui, de disponer la libertad de 13 de los 14 integrantes de una banda criminal que cometió asesinatos y asaltos durante 1989, el ministro de Gobierno y Policía encargado, Luis Félix López, informó que ha solicitado a la Corte Suprema de Justicia emprenda una investigación para que se estudie el proceso y se establezcan los motivos que tuvo el Juez para disponer la libertad.

ILICITOS COMETIDOS

Félix López recordó que dicha banda criminal, integrada por delincuentes colombianos, chilenos y ecuatorianos, es la responsable de los asesinatos al capitán de Policía César Zea López, el 15 de junio de 1989; al cabo segundo de Policía Luis Chanoluiza; al taxista Manuel Milton Vaca (la misma fecha); asesinato al Sr. Embajador Ernesto Chiriboga; al soldado del Ejército Luis Santiago Molina y al taxista Renán Pillajo, el 3 de abril de 1989; múltiple asesinato en la ciudadela La Atarazana, en Guayaquil, entre otros en proceso de investigación.

Asimismo, informó que estos elementos, hoy libres, cometieron otros ilícitos como: heridas con armas de fuego al teniente de Policía Alberto Revco; al cabo Osvaldo García; Héctor Días, Luis Alfonso y otras personas. De igual forma son los responsables de asalto

y robo al Sr. Milton Santos, el 7 de marzo de 1989; asalto y robo a los señores Santiago Durán y Nicolás Dávalos, el 8 de marzo de 1989; asalto y robo a los almacenes Juan El Juri y Cambiazua, el 15 de abril de 1989 en Cuenca; asalto y robo a la gasolinera El Oso, el 8 de mayo de 1989; asalto y robo al Banco Ecuatoriano de la Vivienda en Guayaquil y un sinnúmero de ilícitos.

Por todos estos hechos, el Gobierno Nacional no está de acuerdo con esta resolución de dictar auto de sobreseimiento provisional por parte del juez Angel Sempértegui, quien en forma dudosa y sistemáticamente ha ido poniendo en libertad a estos criminales, recalcó.

Félix López dijo que es sospechoso que el magistrado haya acumulado las causas en los que estaban sindicados muchos de los delincuentes, quienes hasta el pasado miércoles fueron liberados en un número de 13 de los 14 detenidos, imponiéndoles como condición previa a la libertad, de que cada ocho días se presenten ante el Departamento de Investigaciones de la Policía Nacional, hecho que causa risa porque éstos no volverán, agregó.

DR. GUERRERO MANIFIESTA PREOCUPACION

También el presidente de la Corte Suprema de Justicia, doctor Walter Guerrero Vivanco, manifestó su preocupación por la actuación del juez Décimo de lo Penal de Pichincha, doc-

tor Angel Sempértegui, que concedió la libertad a los sindicados en el asesinato del capitán de Policía, Eduardo Zea López.

El doctor Guerrero dijo que es importante establecer si el representante del Ministerio Público apeló o no a dicha providencia. Opinó que si el representante del Ministerio Público apeló, significa que el Juez no podía ordenar la libertad de los sindicados, de acuerdo con las disposiciones procesales correspondientes.

"De tal manera que para que la Corte Suprema de Justicia en general y el Presidente de la Corte, en particular, puedan emitir un juicio de valor al respecto, necesitamos estudiar con seriedad ese procedimiento", afirmó.

INTEGRANTES DE LA BANDA

Según pudimos conocer, los liberados responden a los nombres de: José Sandoval, Jaime Fernando Rendón y Guillermo Cortez (colombianos); Guillermo Cortez y Francisco Viteri (chilenos); y los ecuatorianos Miguel Mata, Francisco Muñoz y otros que no se pudo establecer hasta el momento sus nombres, entre los que se encuentran dos mujeres colombianas y dos ecuatorianas.

De acuerdo a datos oficiales, el único detenido de esta banda criminal es el chileno José Luis Gamonal Parada, quien no pudo conseguir su libertad, por lo cual será el que responda sobre los ilícitos de que se los acusan.

"EL TELEGRAFICO" 9-XI-90

Preocupacion en Corte Suprema

El presidente de la Corte Suprema de Justicia, doctor Walter Guerrero Vivanco, mostró su preocupación por la actuación del juez Décimo de lo Penal de Pichincha, doctor Angel Sempértegui, quien concedió la libertad a los sindicados en el asesinato del capitán de Policía, Eduardo Zea López.

Como se conoce, el juez décimo

el hecho, materia del juicio".

A la vez que ordenó la libertad de varios sindicados, el juez ordenó la captura de Sixto Rolando Estupiñán Rosero, César Guillermo Estupiñán Rosero y Edwin Neptalí Reyna Reyna, por ser los únicos autores y responsables del delito. El presidente de la Corte Suprema, señaló que es importante establecer si el representante del Ministerio Público

disposiciones procesales correspondientes.

Preocupación

De tal manera que para que la Corte Suprema de Justicia en general, y el Presidente de la misma, en particular, puedan emitir un juicio de valor al respecto, se necesita estudiar con seriedad el procedimiento.

Guerrero afirmó, que están preocupados por lo que ha ocurrido.

El juez ha motivado la preocupación ciudadana y el reclamo ante las autoridades por parte de los familiares de las víctimas inocentes que fueron abatidas por los antisociales que se autoproclaman como "pala" purificadora.

Recordó que los integrantes de la peborrosa banda internacional de delincuentes, compuestas por ecuatorianos, peruanos, colombianos, ecuatorianos, es decir, víctimas de la muerte del ex embajador Eusebio Valdivieso, ocurrida en abril de 1989, del capitán de policía Raúl Rodríguez del Cabo, Luis Chumbaliza del Taxista Manuel Vaca, y del albañil Luis Saragaya Molina, de

para que investigue y pueda emitir un veredicto constitucional que tiene todo el honor y que por lo tanto no interfiere función alguna.

Agregó que no se realizará acción alguna en contra de los miembros de la banda internacional de delincuentes, ya que se han comprometido a no cometer más delitos.

Explicó que los delincuentes, en su mayoría, son ecuatorianos, pero que algunos, como el caso de los miembros, se encuentran al momento a disposición del señor fiscal de la provincia de Pichincha, Wilfredo Rodríguez, quien espera en las próximas horas a fallo, emitido por el juez.

Justicia de Quito y será dicho organismo el que emita la última palabra. Ya que yo he aplicado la Ley y me encuentro con la conciencia tranquila", señaló.

El juez señaló en su dictamen que por existir graves presunciones de responsabilidad, dictó un auto declarando abierta la etapa preliminar en contra de Sixto Rolando Estupíñan Rosero, César Guillermo Estupíñan Rosero y Edwin Neptali Reyna Reyna por ser los únicos autores y responsables del delito tipificado y sancionado por el artículo 450, numerales 1, 8 y 9 del Código de procedimiento Penal.

Se ordena que los encausados nombren su defensor dentro de dos días y se confirman sus detenciones, oficiándose al SICP para que valiéndose de todos los medios los capturen.

Dictamen de juez causó preocupación

El comandante general de policía, Gilberto Molina, señaló que el dictamen de preocupación causó la preocupación ciudadana por la banda de delincuentes que, al desentenderse a la ciudadanía, no debía un castigo justo.

"Esperamos que la sangre de los ecuatorianos que murieron en manos de esta banda no quede en la impunidad", dijo Molina.

El general Molina, jefe de la Policía Nacional, dijo que el dictamen de preocupación causó la preocupación ciudadana por la banda de delincuentes que, al desentenderse a la ciudadanía, no debía un castigo justo.

Recordó que los integrantes de la peborrosa banda internacional de delincuentes, compuestas por ecuatorianos, peruanos, colombianos, ecuatorianos, es decir, víctimas de la muerte del ex embajador Eusebio Valdivieso, ocurrida en abril de 1989, del capitán de policía Raúl Rodríguez del Cabo, Luis Chumbaliza del Taxista Manuel Vaca, y del albañil Luis Saragaya Molina, de

para que investigue y pueda emitir un veredicto constitucional que tiene todo el honor y que por lo tanto no interfiere función alguna.

"Esperamos que la sangre de los ecuatorianos que murieron en manos de esta banda no quede en la impunidad", dijo Molina.

Recordó que los integrantes de la peborrosa banda internacional de delincuentes, compuestas por ecuatorianos, peruanos, colombianos, ecuatorianos, es decir, víctimas de la muerte del ex embajador Eusebio Valdivieso, ocurrida en abril de 1989, del capitán de policía Raúl Rodríguez del Cabo, Luis Chumbaliza del Taxista Manuel Vaca, y del albañil Luis Saragaya Molina, de

Recordó que los integrantes de la peborrosa banda internacional de delincuentes, compuestas por ecuatorianos, peruanos, colombianos, ecuatorianos, es decir, víctimas de la muerte del ex embajador Eusebio Valdivieso, ocurrida en abril de 1989, del capitán de policía Raúl Rodríguez del Cabo, Luis Chumbaliza del Taxista Manuel Vaca, y del albañil Luis Saragaya Molina, de

Recordó que los integrantes de la peborrosa banda internacional de delincuentes, compuestas por ecuatorianos, peruanos, colombianos, ecuatorianos, es decir, víctimas de la muerte del ex embajador Eusebio Valdivieso, ocurrida en abril de 1989, del capitán de policía Raúl Rodríguez del Cabo, Luis Chumbaliza del Taxista Manuel Vaca, y del albañil Luis Saragaya Molina, de



General Gilberto Molina

Justicia la mayor parte de ella no se le sancione adecuadamente, es algo que realmente nos llama la atención", manifestó.

No obstante, dijo, la Policía se mantendrá vigilante para que estos hechos no sigan sucediéndose en el país, para evitar que la organización criminal que acaba de obtener su libertad vuelva a tomar actitudes contra la ley.

Dora (blanca).

una infracción punible y pesquizable de oficio, prevista y reprimida por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 4273, publicado en el registro oficial N° 705 del 19 de diciembre de 1974, presentando esta excitativa penal", señala el fiscal Jorge Wilfredo García.

Brigualmente solicita se envíen sendos oficios a los diferentes repartos policiales con el objeto de que se proceda a la inmediata captura de todas las personas antes mencionadas.

También solicita el fiscal que se reciban las declaraciones de todas las personas que se consideren agraviadas por el cometimiento de alguna de las infracciones cometidas por los miembros de la organización banda internacional ya mencionada.

También deberán recibirse los testimonios indagatorios de todos los implicados en estos ilícitos.

La excitativa fue remitida el jueves al comisario segundo nacional Fernando Almeida Gallardo.

Miguel Mata Ordóñez

Erasmo Francisco Ojeda



Guillermo Agustín Cartez

Leonor Estupiñán Rosero

Claudia Irala (ecuatoriana).

Policia

El comandante general de la Policía, el GILberto Molina, aseguró que este hecho preocupa a la cúpula policial, que ha visto con asombro como bandas de delincuentes no reciben las sanciones que corresponden.



Gilberto Molina

Como los que vivió el país hace dos años. Creemos que debe establecerse una exhaustiva investigación del proceso, más aún cuando el Fiscal de la Fiscalía ha tomado cartas en el asunto, será el quien da la última palabra respecto de cuáles han sido las zonas que motivaron al juez para otorgar la libertad a delincuentes comunes.

Lo único que nosotros queremos, acotó, es que la denominada por algunos policías, que murieron en cumplimiento de su deber, no quede en la impunidad.

Esta misma banda de sicarios fue la que asesinó a los policías en la frontera norte, la opinión pública ha dado cuenta de la peligrosidad de esta organización delictiva, la que habiendo estado, gran parte de su tiempo, en manos de la justicia, no ha sido sancionada adecuadamente.

Es necesario, agregó que determinados jueces sean sometidos a un estricto control, a efectos de evitar que cometan este tipo de injusticias y "horrores" en la administración de justicia.

Molina reveló que la Policía no tuvo conocimiento del juez Décimo de lo Penal sobreseyó anteriormente a los miembros de esta organización.

Nuestros abogados dijo, están pendientes de otros datos, lamentablemente el cúmulo de problemas que nos resolver no nos han permitido detectar las líneas progresivas que se han ido otorgando.

La Policía seguirá vigilando que estos hechos no se repitan, justificando para evitar que esta banda delictiva no reactualice su accionar delictivo.

Alertó a la ciudadanía porque este tipo de organizaciones delictivas podrían, en algún momento, volver a atacar a las personas contra la ley.

que casi todos los miembros...

El gobierno no sale de su asombro por la repentina declaración del juez Décimo de lo Penal de Pichincha, Angel Sempértegui, de disponer la libertad de peligrosos delincuentes, extranjeros y ecuatorianos, responsables de múltiples delitos y asaltos a mano armada.

Bajo estas consideraciones, el ministro de Gobierno, encargado, Luis Félix López, pidió al presidente de la Corte Suprema de Justicia, Walter Guerrero, una investigación exhaustiva para conocer la verdad de lo ocurrido dentro del proceso.

El juez Angel Sempértegui, mediante providencia, sobreseyó provisionalmente a los sindicados Guillermo Agustín Cartez (chileno) y Jaime Rendón González (colombiano), disponiendo que se presenten ante las autoridades policiales cada ocho días.

El hecho ha motivado la preocupación pública, sobre todo por el reclamo de los familiares de las personas asesinadas por estos elementos, entre ellos el ex-embajador Ernesto Valdivieso, el capitán de Policía Eduardo Zoa López, el cabo de Policía Luis Chángoluisa y el taxista Manuel Vaca Tonato.

Esta banda también es responsable del asesinato del soldado del Ejército Luis Santiago Molina, el taxista Renán Pillajo Nacato, las víctimas del crimen de la ciudadela La Alarazana, en Guayaquil y múltiples asaltos en Quito, Guayaquil y Cuenca.

Según Félix, las autoridades policiales se enteraron recientemente que el juez Angel Sempértegui acumuló las causas y dispuso la libertad de 11 de los 13 miembros que integran la banda de sicarios, de los cuales seis eran colombianos, un chileno y cuatro ecuatorianos, quienes presumiblemente están fuera del país.

Los dos delincuentes Guillermo Agustín Cartez y Jaime Rendón González, que ayer fueron sobreseydos provisionalmente, están en este momento a disposición del Fiscal de Pichincha, Jorge García, quien apelará la resolución del juez.

Este hecho llama poderosamente la atención e invita a la reflexión. ¿Algo ocurre en la justicia ecuatoriana? ¿Hay necesidad de rectificar procedimientos?, se preguntó el Ministro encargado.

El gobierno, dijo, está sumamente preocupado por este hecho, más aún cuando es conocido el denodado esfuerzo realizado por la Policía para capturar a los maleantes.

Negó categóricamente que el gobierno pretenda interferir en la administración de justicia, al pedir una investigación pormenorizada del hecho al titular de la Corte Suprema de Justicia.

ario en contra mbros de la b ncuentes que ca en distintas reg

de pla ecuada almente manifes la Policía nte para igan sus ara evitar criminal su liber tudes coh

Nada declararon los miembros de la banda de delincuentes

Hicieron esperar mucho al Comisario Segundo, antes de bajar de sus celdas en el Penal

El comisario segundo, nacional del cantón Quito, Fernando Almeida Gallardo, concurrió ayer al medio día al penal García Moreno, para recibir el testimonio indagatorio dentro del juicio que por asociación ilícita se sigue en contra de los miembros de una banda de delincuentes que provocó zozobra con asaltos, robos y asesinatos en varias provincias del país.

La diligencia que cumplió el comisario segundo se emmarca en la excitativa fiscal presentada por el doctor Jorge Wilfrido García, que pidió se instaurara el respectivo sumario en contra de los miembros de esta peligrosa banda, en razón de que fueron liberados por el juez Decimo del Penal de Pichincha, Angel Sampedregui.

En la diligencia el comisario segundo se refirió a los tres detenidos miembros de esta banda que responden a los nombres de Jaime Hernando Rendón González, de nacionalidad colombiana; Guillermo Agustín Cartes Ibañez, chileno; y José Luis Gamonal Parada, también chileno, quienes se negaron a concurrir a la toma de la segunda por lo que el Ldo. Fernando Almeida debió concurrir al Penal García Moreno.

Tras una larga espera y hasta cierto punto una negociación, los tres sindicados que se encuentran reclusos en la serie "A" de este centro accedieron a presentarse ante la autoridad.

Los detenidos señalaron que la presencia de los medios de comunicación garantizaba sus vidas; sin embargo, se hicieron acompañar por tres reclusos de la serie "A" que dijeron ser dirigentes de esa área del Penal García Moreno.

Uno a uno se presentaron a declarar acompañados de los



Un aspecto de la diligencia judicial cumplida ayer.

también reclusos Rafael Barre, sindicado por robo a bancos; Guillermo Hurtado, defendido por narcotráfico, al igual que Miguel Santini, quienes dijeron ser dirigentes de la serie "A" de máxima seguridad.

El primero en presentarse ante la autoridad fue Jaime Hernando Rendón González, 23 años, colombiano, carnícero. Hasta que venga mi abogado no declaro nada. Me acoto a derecho del silencio y dijo, corrió lo que terminó la diligencia.

Luego fue llamado a declarar Guillermo Agustín Cartes Ibañez, 37 años, chileno, de profesión ingeniero, declaró desconocer de hecho y de derecho todo lo señalado en la excitativa fiscal, que se dio lectura. "Los informes de la policía no me nombran ni sindicados de asalto, robo y crimen. Es todo cuanto declaro", señaló.

El comisario de conformidad con el Art. 132 del Código de Procedimiento Penal procedió a realizar algunas interrogantes al declarante entre las que constan, si este conocía a las personas nombradas durante la lectura del auto cabeza de proceso y la excitativa fiscal.

"Mi única relación fue con Sixto Rolando Esupinan Rosero, de carácter comercial por la compra de un oro, 2.000 gramos, que están depositados en el Banco Central, ya que yo trabajo como comisionado del

mismo".

Cumplida la diligencia de inmediato se llamó a declarar a José Luis Gamonal Parada, quien al igual que los dos anteriores escuchó con atención la lectura de la excitativa fiscal y el auto cabeza de proceso en el que se los sindicó por asociación ilícita para cometer varios delitos.

José Luis Gamonal Parada, 35 años, chileno, casado y de profesión mecánico industrial, fue examinado de conformidad a los artículos antes señalados.

"Yo impugno totalmente el informe por ser falso y tendencioso, porque yo acuí juzgado por todos esos cargos y se comprobó mi inocencia. Es ilegal que se me quiera juzgar otra vez por los mismos delitos, al igual que rechazo cualquier otro informe que presente la policía", manifestó José Luis Gamonal.

Asimismo señaló que nunca tuvo un abogado defensor y la declaración que estoy dando este momento lo hago sin ningún abogado que me asesore en este problema", es todo cuanto puedo decir.

Cumplida la diligencia que duró alrededor de 3 horas, los detenidos fueron devueltos a sus celdas en la serie "A" del penal García Moreno.

El comisario indicó que en los próximos días ordenará nuevas diligencias.

SEÑOR JUEZ:

En representación del Ministerio Público, emito el siguiente dictamen definitivo, en la causa N°270-39:

FRENTEO.-Antecedentes: El veinte de junio de mil novecientos ochenta y nueve, el señor Comisario Sexto Nacional de Policía del Cantón Quito, dicta auto en baza de proceso, teniendo como antecedente el Oficio N°5390-SICP, relacionado con el levantamiento del cadáver del señor doctor Ernesto Valdiviezo Chiriboga, Oficio N°1441-SICP y Oficio N°6265-SICP, por lo que conoce que contrándose de turno la Comisaría y por una llamada telefónica de la Junta de Radiopatrulla, proceden al levantamiento del cadáver de quien en vida respondió a los nombres de Jorge Ernesto Valdiviezo Chiriboga, diligencia efectuada en el Hospital Metropolitano de esta ciudad de Quito, quien presentaba disparos de arma de fuego a la altura de abdomen.- Por lo que dicta el auto indicado a efectos de establecer los autores, cómplices y encubridores, ordenando la práctica de varias diligencias.

SEÑALDO.-Etapa Sumarial: A fs.2 consta el parte elaborado por el detective N°57-SICP y dirigido al Jefe del Servicio de Investigación Criminal de Pichincha, en el que se da a conocer los novedades suscitadas durante el servicio de patrullaje correspondiente al cuarto nocturno. En el manifiesta que por disposición de dicho patrulla se dirigió a las calles Jorda de Barlanga y Avda. 6 de Diciembre, y que al llegar a ese lugar los nombrados le informaron que tres individuos que se encontraban en una camioneta color azul marca Chevrolet, le asaltaron al doctor Ernesto Valdiviezo, a quien le habían herido de bala en las dos piernas, por lo que había sido trasladado primero a la Clínica El Batán y luego al Hospital Metropolitano, que los asaltantes se han llevado el vehículo color Mitsubishi color plateado de placas FRI-916. A fs.5vta, 6 y 7 constan las diligencias de Reconocimiento del cadáver por los señores Luis Germánico Paz y Alfredo Paz, autopsia médico legal, practicada por los peritos médicos legistas del Servicio Médico Legal de la Policía

Nacional e informe médico legal del reconocimiento y autopsia del cadáver de Jorge Ernesto Valdiviano Chiriboga, en el se concluye: "Que el cadáver autopsiático corresponde a una persona de sexo masculino, de raza mestiza, de un metro sesenta y ocho centímetros, de una edad aproximada de unos sesenta y siete años, quien por las características post mortem ha fallecido dentro de aproximadamente las últimas catorce horas, quien ha sido víctima de hemorragia aguda por penetración peso y salida de proyectil de arma de fuego que lesionó arterias ilíaca y femoral izquierdas y asas intestinales, lo que constituye la causa evidente de su muerte violenta. Que por las características del orificio de entrada el disparo ha sido realizado a larga distancia. Que el proyectil sigue una trayectoria inicial de izquierda a derecha de abajo hacia arriba para luego cambiar su trayecto y dirigirse de arriba hacia abajo luego entrar en estructuras óseas lumbosacras y salir luego por el muslo de la pierna izquierda, debiendo anotar que estas descripciones las hacemos en base a la posición anatómica normal, debiendo recordar que el cuerpo humano es un blanco móvil. Se toman muestras de sangre para estudios de alcoholismo. Que el occiso ha recibido atención médica, ha sido intervenido quirúrgicamente. Se tomaron tres placas radiográficas en las que no se visualizan cuerpos extraños."

A las 9 a 10 Parte Informativo N°969-SICP resultado de las investigaciones en torno a la muerte del doctor Ernesto Valdiviano Chiriboga se establece que, en la inspección ocular del lugar de los hechos se observa abundantes manchas de sangre cerca de la entrada del garage, encontrando ocho vainillas y varios fragmentos, una ojiva. En las entrevistas efectuadas a la empleada doméstica de la familia Valdiviano de nombre Ligia Flores indica que, a las veinte horas del día dos de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, escuchó el pique del vehículo de su patrón, saliendo a abrir la puerta de calle, y por cuando la misma se encontraba cerrada regresó al interior de la casa a traer las llaves y al regresar se sorprendió, ya que dos individuos golpeaban al doctor Valdiviano en el interior de su vehículo, que antes de ingresar nuevamente al interior de la casa en busca de auxilio, siendo llamada la atención por

Marco y cumpliendo disposiciones de Rocio Mata y a arrojar el vehículo
rotado al diplomático, en el cruce de la Rinconada. Se encuentra rescatada
la carrocería sin puertas de ese Montero dorado, y hoy se halla en el Cuar-
tel de Policía de Portoviejo. En las declaraciones adjuntas María del Rocio
Mata Mosquera admite estos hechos y de esta forma se determina las responsa-
bilidades de los miembros de esta banda, cuyos nombres quedan señalados en
este asesinato y robo de vehículo; siendo los ejecutores del asesinato Sir-
to Rolando Estupiñán Rosero, Edwin Neptalí Reina Reina y un tercero que pro-
bablemente fue César Guillermo Estupiñán Rosero, la participación de los de-
más está citada. Que el vehículo Jeep Montero dorado perteneciente al Emba-
jador Taldiviezo Chiriboga ha sido lanzado a un abismo de aproximadamente -
unos metros de profundidad pero completo; del lugar sólo se rescata la
carrocería o carapacho y según los vecinos de la zona, la Comisión de Trán-
sito del Guayas ha sido inicialmente alertada, y concurre la Subteniente Bal-
tina Peñafiel y personal de la Oficina de Investigaciones de Accidentes de
Tránsito y durante dos días permanecen sacando piezas del vehículo acciden-
tado; pero al investigar a nivel de la Comisión de Tránsito del Guayas, la
Subteniente Peñafiel admite que llegó al sitio y vio el vehículo accidenta-
do, pero que no pudo sacar y dejó en el mismo sitio, sus versiones contradi-
cen a las del personal de la OIA y no existe ningún parte sobre la localiza-
ción del vehículo."

A folio 33 consta el testimonio investigativo de Rocio Mata Mosquera, que
en su principal expresa: Que Edwin Reina, Sirto Rolando Estupiñán Rosero y
Napoleón Gallegos llegan a su domicilio en un carro Montero color dorado a-
 eso de las tres de la madrugada a venderle dicho vehículo, sin haber consen-
 tido el precio, por cuanto el interés de éstos era entregarse esa día el ca-
 rro a ver en donde quedaba, decidiendo que el vehículo vaya a la propiedad
 de Enrique Sotomayor en Salinas. Que decide conducir ella pero como su esca-
 mo estaba esa noche decide hacerlo al llamando a Sirto Rolando Estupiñán Ro-
 sero, Edwin Neptalí Reina Reina y Napoleón Gallegos. Que desde Salinas Cris-

un individuo que se encontraba al volante de una camioneta quien le ordenó — se calle si no quiere que le pase nada. Que la señora Martha Herrera vecina de la casa del doctor Valdivieso ha manifestado que al escuchar detonaciones de arma salió a lo ver lo que sucedía, observando a un hombre armado de una metralleta quien caminaba de espaldas, de tez trigueña, con figura atlética, de veinte y cinco a veinte y ocho años de edad, vestido de blue-jean y se de militar, así como una camioneta color azul marca Chevrolet que salía en — reversa hacia la calle Gaspar de Villarroel.

A fs. 11 a 17 consta el examen balístico practicado por el Jefe de laboratorio Central de Peritajes de la Policía Nacional.

A fs. 46 a 47 obran los oficios Nros. 8453-SICP y 8452-SICP de 11 de julio de 1.969 suscritos por el Jefe Provincial del Servicio de Investigación Criminal de Pichincha, con los cuales remite copias del Informe N° 4040-SICP y Parte Informativa N° 1323-SICP relacionados con el embromamiento armado ocurrido el 15 de junio de 1.969 y a las investigaciones en torno a los vehículos recuperados con las detenciones de Miguel Armando Mata Criólas y Rocio Mata Masquera; y en lo que al presente caso atañe se concluye: "5.-El 3 de abril de 1.969, tres delincuentes armados asesinaron cobardemente al entajador Ernesto Chiriboga en la ciudad de Quito, Calle Tomás de Berlanga y Pasaje Lara — Marquina, cuando dicho diplomático llegaba a su domicilio, lo interceptan, — tirotean a disparos y roban el jeep Montero color atano, habiendo llegado a los delincuentes a bordo de una camioneta azul. Esta camioneta había estado guardada durante algunos días en el domicilio de Leonor Inocencia Estupiñán Rosero llevada por Edwin Neptalí Reina Reina. En la madrugada del 4 de abril llegan Silvio Rolando Estupiñán Rosero, Edwin Neptalí Reina Reina y Napoleón Callegos a casa de María del Rocio Mata Masquera en Guayaquil, y ella decide ir a cuidar en Salinas en la propiedad de Enrique Sotomayor y es el día siguiente Estupiñán con Reina y Napoleón Callegos los que acompañan a Cristian Graff, novio de Rocio Mata a dejar en el escomite. Como había peligro porque el asesinato fue del entajador Valdivieso, Cristian Graff con Jorge —

tan Graf telefónicamente la indica que el carro que él manejó y llevó a casa de Enrique Sotomayor pueda ser el carro del asesinato al Embajador Ernesto Valdivieso y que luego de robar el carro lo habían asesinado que él había encontrado manchas de sangre en las puertas y guardafango. Que a la una o una y treinta minutos del día siguiente Edwin Reina llega a su casa a la una y le indica que retire el carro ya que conoce que es producto y del robo y asesinato del Embajador Valdivieso indicando que lo haría. Que a las veinte horas, nuevamente Cristian Graf le llama telefónicamente indicando que no han retirado el vehículo, decidiendo desahucarse del mismo desterrándolo en la carretera de Salinas a Puerto López en la Rinconada, que Jorge Mercado ha conducido el vehículo y Cristian Graf lo ha acompañado siguiéndole en otro carro.

A fs. 104a 107 declaración investigativa de José Luis Gamonal Parada en la que expresa que fue a casa de Rocío Mata en compañía de Siro Estupiñán y Edwin Reina y también Félix Orjeda a cobrarle quinientos mil sucres como parte de pago de un jeep montero que habían robado al embajador Valdivieso. Que Rocío Mata había manifestado que el carro "estaba caliente" es decir que había peligro que la policía lo descubra por ser el carro del embajador Valdivieso, que entregó a Edwin Reina un paquete de documentos de un jeep Nissan Patrol para que roben un carro de esas características. Que indicó además que iba a buscar el Montero por el peligro que había. Que esa noche estaba presente el conviviente de Rocío Mata que comentaba que ha ido a dejar el Montero en la hacienda cerca de Salinas y que ha regresado de inmediato siendo ese momento las nueve de la noche. Que cuando estaban de regreso al centro de la ciudad, Siro Estupiñán comentó que de gana se ha dejado matar el embajador Valdivieso indicando que ellos le han bajado al embajador para robarle el carro y que en un momento que Siro le dio la espalda, el Embajador sacó una arma y disparó sin impactar, entonces él se regresa y mata al Embajador y se llevan el carro, que quienes han estado en el asalto y muerte han sido Siro Estupiñán, San Rosero, César Guillermo Estupiñán y Edwin Reina Reina'.

A fs. 180 consta el oficio N° 3443-SITP de 11 de Julio de 1989, con el cual —

se remite el informe elaborado por la Unidad de Investigaciones Especiales-Guayas de la Policía Nacional, relacionado con el vehículo Montero Mitsubishi - dorado, localizado en el Recinto La Rinconada y en el que se establece que - el 9 de mayo de 1.939, la Sub-Inspectora María Feñafiel Barrera Jefe del Destacamento de Manglaralto conoce de la presencia de un vehículo Montero, color dorado, abandonado cerca de la población de la Rinconada que por razones desconocidas la Subinspectora toma acciones en ese lugar a pesar, de que por su ubicación conocía que ya no pertenecía a la Provincia del Guayas; sin embargo de lo cual no elaboró el parte informativo ya que lo realizan miembros de la C.I.T. con fecha 26 de junio de 1.939; que por las razones a notadas se establece el procedimiento doloso de miembros de la C.I.T.G.

A fs.202 consta la providencia de 21 de junio de 1.939 en la que se dice que en consideración al resultado de las investigaciones efectuadas en la presente causa por el Servicio de Investigación Criminal de Pichincha se solicita -
Don Naptali Reina Reina, Sixto Rolando Estupiñán Rosero, César Guillermo Estupiñán Rosero, Napoleón Gallegos, María del Rocío Mata Mosquera, Cristian -
López, Jorge Marcilio, Guillermo Antonio González, Helio Agosta Montenegro, Orlando Bombacho, Silverio Mercedes Villanar, Alfredo Ruiz, Jorge Washington Cortés, Leonor Lucrécia Estupiñán Rosero, Janet América Estupiñán Rosero, Dora Delia Coral, Julio Javier Estupiñán, Manuel Milton Taca, Erasmo Francisco Oja -
da, Lidia Lilián Cruz, Guillermo Agustín Carras, Jaime Hernando Benón, Luis Alberto Franco, Jacqueline Elizabeth Ruiz, Miguel Armando Mata, Silvia Guerra Burbano, José Luis Jacinto Parada, Rodrigo Castillo y Enrique Sotomayor, ordenó la detención de los cinco primeramente nombrados.

A fs.203 María del Rocío Mata Mosquera rinde su testimonio indagatorio rendiendo testimonio que el día de los hechos, se encontraba en su hacienda ubicada en el Cantón Jesús María, Provincia del Guayas en compañía de María Esther Mata Crióles y sus trabajadores de dicha hacienda; que conoce del delito que se investiga por noticias de prensa, pero que ignora quienes sean los autores del mismo. Que conoce a Enrique Sotomayor por ser su primo, a su padre Miguel

2

Armando Mata Ordóñez y a Cristian Graf que es su enamorado; que sobre el robo del vehículo conoció igualmente por la prensa. Que en el mes de abril de 1939 el señor Felix Grise le ofreció en venta un carro Montero del cual no acordó el precio ni compró el vehículo, por no haberle entregado los papeles, sin conocer lo que después pasó con el carro. Que cuando fue detenido Agentes del SICP le llevaron por la carretera a Salinas al sitio llamado Manglaralto variada los ojos, que preguntaron a un chofer de un bus si por el sitio había algún accidente, contestando éstos que un carro se encontraba desvarrancado y que había sido desvalijado treinta días antes por Agentes de la Comisión de Tránsito, sin que ella conociera nada al respecto. Que Cristian Graf no tiene ninguna participación en el robo del vehículo, que se lo ha involucrado — porque los Agentes insistían en esto, que su declaración rendida en el SICP es falsa, bajo juración física y moral. A fs. 253 a 255 obran los testimonios escritos de Miguel Francisco Gómez Berneo, César Antonio García y Susana Triviño Viteri, quienes manifiestan conocer a María del Rocío Mata, como propietaria de un restaurante en la calle principal de Salinas y administradora de la hacienda de su padre denominada "San Francisco", ubicada en el Cantón Manabí, indican además, los dos primeramente nombrados haber trabajado a órdenes de ella en la hacienda referida. y de fs. 336 a 345 certificados de antecedentes penales de María del Rocío Mata Mosquera.

A fs. 204 de los autos obra el testimonio indagatorio de Leonor Estupiñán Rosero quien indica que conoció de la infracción por noticias de prensa pero que desconoce quienes sean los autores. Que ella sabe que se les acusa de la muerte del Embajador Valdiviezo y de otros problemas a sus hermanos Sirto y César Estupiñán Rosero. Que el día que se dice se ha cometido la infracción se encontraba en su salón de belleza denominado "estilos Leo". Que fue detenida por Agentes del SICP y GIP quienes la torturaron y violaron en presencia de su hijo menor; que en enero de 1939 llegaron de Colombia sus hermanos — quienes visitaban su domicilio, pero que desconocía de las actividades de ellos

por haber vivido siempre lejos. Que sabía que su hermano César tenía problemas en Colombia por una muerte. Que las declaraciones en el SICP firmó a la fuerza y luego de haber sido torturado, que conoce a los sindicados Edwin Cepeda Reina Reina, César, Sinto y Jareth Acosta Estupiñán Rosero por ser sus hermanos, que a Rocío Mata le conoció en las investigaciones del SICP, que Jorge Washington Carral es su conviviente, a Dora Coral le conoce por ser conviviente de su hermano Sinto Estupiñán, que Erasmo Ojeda y Mita Lilian Ortiz son sus primos, y a Rodrigo Castillo le conoce por haber llegado con su hermano al gabinete de belleza de su propiedad.

A fs. 231 consta la diligencia de reconocimiento del lugar de los hechos en ella el Juegado observó que en el pasaje Lara Manríquez, ubicado al Norte de la Avda. Tomás de Berlanga, calle pavimentada de 20 metros de ancho, y según indicaciones de la cuñada del fallecido, se conoce que en la calzada junto a la tapa del alcantarillado quedó tendido el cuerpo del doctor Ernesto Valdivia, luego de haber sido herido mortalmente; que en la pared ubicada al extremo norte del pasaje se observan huellas de impactos de proyectiles de arma de fuego que han destrozado dicha pared.

A fs. 236 a 240 y de 256 a 263 constan los certificados de honorabilidad y antecedentes penales de Francisco Erasmo Ojeda Estupiñán Gualpa. A fs. 230 a 231 Yolanda Beatriz Corral Gualpa, Miguel Erasmo Rubio y Rosa Leonor Villegas rinden testimonios propios indicando que conocen a Francisco Erasmo Ojeda como una persona honorable y trabajadora.

Cristian Graff León a fs. 252 rinde su testimonio indagatorio indicando que conoció de la muerte del Intejador Ernesto Valdivia por datos de prensa, que desconoce quienes sean los autores cómplices o encubridores del hecho en el que no tuvo ninguna participación, que el día de la muerte del doctor Valdivia y los subsiguientes días se encontraba, observando, analizando y estudiando los problemas de crecimiento de camarón en las piscinas de la Campesina Pesquera Nutiraba, ubicada en la Comuna de Chongón, Cantón: Guayaquil, lugar en el que presta sus servicios profesionales. A fs. 236 a 240 se adjunta

certificados de antecedentes penales otorgados por los Juzgados y Tribunales Penales del Cantón Quito y Guayaquil, así como permisos del Ministerio de Industria Comercio Integración y Pesca a favor de Cristian Graff León. De fs. 350, 404 a 405 rinden testimonios propios los señores Harry Diminich, Jorge Luis Díaz Granados, Clemente Honorio Tépez Alvarado, Carlos Enrique Tera Morán y Washington Geovanny Jaramillo Merchán, quienes informan conocer a Cristian Graff León como una persona honorable y certifican que permaneció durante los días del primero al siete de mayo de mil novecientos ochenta y nueve en las instalaciones de la pesquera y camaronera Nutiraba, contratado para que prestara sus servicios profesionales, dada su especialización de técnico en Biología Marina, realizando el estudio del comportamiento, crecimiento y desarrollo del camarón en las piscinas de dicha camaronera, y que jamás abandonó las instalaciones de la referida camaronera, desde — el primero de mayo fecha en que llegó en compañía del propietario de la camaronera señor Harry Diminich, aclarando que la única forma de ingreso y salida de la camaronera es a través de la única lancha de propiedad de la camaronera; que afirman estos hechos por ser empleados de la camaronera y por haber constatado que Cristian Graff realizaba los trabajos durante el día y parte de la noche, y hasta el siete de mayo fecha en que abandonó la camaronera. A fs. 351 — vista a 352 Gonzalo Rodríguez Babascol, Alfredo Contreras y Marco Jaramiles, rinden testimonios propios informando conocer a Cristian Graff desde hace muchos años a la fecha, como una persona honorable de recta conducta, respetuoso de las leyes, y que jamás se ha encontrado involucrado en ningún acto ilegal. A fs. 406 a 411 se adjunta un informe de fecha 10 de mayo de 1989 así como reportes diarios de larvas entregados al señor Harry Diminich propietario de la Camaronera Nutiraba por Cristian Graff, el mismo que ha sido reconocido firma y rúbrica en el Juzgado Cuarto de lo Civil de Pichincha. A fs. 357 consta la diligencia de reconocimiento del vehículo practicada por el Juzgado en la que, con los peritos designados se observa; que en el patio de la Comisión de Tránsito de Manabí-Portoviejo se encontraba una carrocería

totalmente destruida color café claro platinado, sin accesorios de ninguna naturaleza ya que en su totalidad han sido desprendidos, que existen huellas de calentamiento con suelda autógena para destruir intencionalmente la carrocería; que en los costados delanteros existe como único número de identificación XB-50251 Mitsubishi-Japan SAE-EBDOT, que el color de la carrocería es original y de un modelo reciente.

TERCERO.-Dentro de la tramitación de la causa se establece que existe concurrencia de infracciones 1.El asesinato del Embajador Ernesto Valdiviazo Chiriboga y 2. El robo del vehículo Mitsubishi Montero de placas FEE-916, modelo 1.337; estas infracciones punibles y perseguibles de oficio se encuentran unidas con las siguientes piezas procesales: a) Diligencia de reconocimiento del cadáver, b) Autopsia médico legal e informe presentado por los peritos médicos legistas que concluyen que, la causa evidente de la muerte violenta fue, hemorragia aguda interna por penetración paso y salida de proyectil de arma de fuego, que lacera arterias ilíacas y femoral izquierdas y asas intestinales (fs.6), c) lista de reconocimiento del lugar de los hechos practicada por el Juegado en asocio de los peritos (fs.231), d) Diligencia de reconocimiento del vehículo (fs.357); y, e) Informe de la Unidad de Investigaciones Especiales-Guayas de la Policía Nacional (fs.130).

CUARTO.-Responsabilidad de los Sindicatos. En relación a la responsabilidad general de los sindicatos, es necesario establecer el grado de participación de cada uno de ellos, en los hechos narrados, así:

Para SINDICATO ESTUDIANTIL ROSERO, SINDICATO METALLEROS ROSINA y CESAR GUILLERMO ESTUDIANTIL ROSERO se establece responsabilidad como autores del asesinato del Embajador Ernesto Valdiviazo Chiriboga y del robo del vehículo marca Mitsubishi-Montero, placas FEE-916, con lo constante en el Parte Informativo N°95-SICP, especialmente con las entrevistas de las señoras Martha Herrera y Lilia Flores (vecina y empleada doméstica del Embajador Valdiviazo)-quienes presenciaron los hechos, conclusiones del Informe N°4040-SICP numeral 5to., Informe de la Unidad de Investigaciones Especiales-Guayas de la Policía

Nacional (fs.131 a 134) y diligencias de reconocimiento del lugar de los hechos y reconocimiento del vehículo (fs.123 y 357).

Para los sindicados: MARIA DEL ROCIO MATA MOSQUERA, NAPOLEON BARRIOS, JOSE LUIS GARCIAL PARADA, ENRIQUE SORVALTOR y JORGE MERCADO, se establece responsabilidad penal como encausados del delito de robo del vehículo con las piezas procesales analizadas anteriormente, esto es: El Informe N° 1040 P, Informe de la Unidad de Investigaciones Especiales Guayas de la Policía Nacional, diligencia de reconocimiento del vehículo y las declaraciones indagatorias rendidas por María del Rocio Mata Mosquera y José Luis Garcial Parada realizadas en presencia de un Representante del Ministerio Público (fs. 30-33 y 104 a 107) las que...

El sindicato Cristian Graf León, dentro del proceso ha aportado pruebas tales como: Los testimonios propios de los señores Harry Diminich, Jorge Luis Díaz Granados, Clemente Honorio Yépez, Carlos Enrique Tera Morán y Washington Jeovanny Jaramillo Merchan (fs.350, 404 a 405) quienes en forma concordante - dando fe de sus dichos, afirman y certifican que el sindicato permaneció en compañía de los declarantes del primero al siete de mayo de mil novecientos sesenta y nueve en las instalaciones de la Camaronera Pasquera Sustiraba ubicada en la Comuna de Cóncon, Cantón Guayaquil, realizando trabajos durante el día y parte de la noche, y que jamás abandonó tales instalaciones durante estos días; Reportes e informes diarios de trabajo de fecha, 10 de mayo de 1969 presentados al dueño de la camaronera señora Harry Diminich, documentos que ha reconocido firma y rubrica y hechos que en su testimonio propio admite el referido señor Diminich con juramento y que, se encuentran corroborados con el testimonio indagatorio rendido por Cristian Graf León. En consecuencia ha probado su ninguna participación en el delito de encausamiento del robo del vehículo.

Con relación a los sindicados: GUILLERMO ANTONIO GONZALEZ OSPINA, HELIO ALCIDES MORALES, ORLANDO ESPINOSA, SILVERIO ESPINOSA VILLA AR, ALFREDO RUIZ, JORGE WASHINGTON GONZALEZ, LEONOR ESPINOSA ESPINOSA ROSERO, JUANITA A. A. -

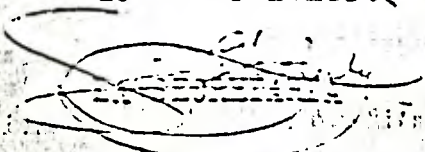
ESTUPIÑAN ROSERO, DORA DÍAZ MORA, JULIO JAVIER ESTUPIÑAN, MANUEL MILTON VACA, ERISMO FRANCISCO OTERA, LUIS LILLIAN ORTIZ, GUILLERMO AGUSTIN GARCÉS, JUAN SERRANO RENDON, LUIS ALBERTO FERRAZ, JACQUELINE EMILZARTE SUZ, MIGUEL ARMANDO DE LA CRUZ, SANTA TERESA BURRANO y RODRIGO CASTILLO, de autos no existe prueba de clase alguna que conlleve a establecer su participación en los hechos motivo del presente enjuiciamiento, consecuentemente no exista responsabilidad penal en contra de éstos.

QUINTO.- En virtud de los hechos analizados y por haberse comprobado conforme a derecho las infracciones punibles y perseguibles de oficio así como la responsabilidad penal, ~~se acusa~~ a Sirto Rolando Estupiñan Rosero, Edwin Neptali Reina Reina y César Guillermo Estupiñan Rosero de ser autores del delito tipificado y sancionado en el art. 450 del Código Penal; y a María del Rocío Vaca Mosquera, Napoleón Gallegos, Enrique Sotobayer y José Luis Canchal Parada y Jorge Mercado como encofradores del delito tipificado en el art. 550 del mismo cuerpo legal. ~~Resolución No. 1000 del 10 de mayo de 1994~~

Con relación a los demás sindicados, esta Fiscalía se ~~ABSTIENE DE ACUSAR~~.

Salvo su criterio.

Deruelto el día de hoy veinte y tres de Octubre de mil novecientos noventa y tres a las quince horas. - Certificado.



cabros al señor Capitán de Policía Eduardo Zea, han herido con cinco impactos al Capitán Wilson Zapata, han robado la metralleta del fallecido Capitán Zea, han asesinado a tiros al Cabo 1º Luis Antonio Changoluisa Morales y cuando todo esto ha sucedido las detenidas han esperado con el taxi listo para la fuga de los asesinos por todo lo cual se ha establecido que las detenidas - han sido cómplices de éste doloroso asesinato; doble, que parte de las armas que han sido usadas por los antisociales para éstos delitos de sangre han estado siendo llevadas por las detenidas en sus maletas, por lo que se instruye el sumario en contra de las detenidas a quienes se les sindicca con detención y se dispone la práctica de todas las diligencias necesarias para su esclarecimiento. Luego a través de los partes informativos con alcance al primero y base de la acción el SICP envía los N°1215 constante a fs.63 a 68 por lo que el Juez Instructor hace extensivo el sumario con detención para José Gamonal, Guillermo Cartez, Erasmo Ojeda y Leonor Estupiñán, además mediante informe N°4040 SICP. se hace también extensivo el sumario con detención por parte del Juez Instructor a Jaime Rendón, Miguel Mata, María Mata, Claudia Ruiz, Jackeline Ruiz, Jorge Lazo y Silvia Guerra y así consta en auto de fs. 246 de 1.º proceso.

2. Los sindicados responden a los nombres de: ERASCOMO FRANCISCO OJEDA ESTUPIÑAN, DORA LILIA CORAL USAMANA, JANNETH ESTUPIÑAN ROSERO, AIDA LILIANA ORTIZ ESTUPIÑAN, LEONOR LUCRECIA ESTUPIÑAN ROSERO, JOSE LUIS GAMONAL PARADA, GUILLERMO AUGUSTIN CARTEZ IBÁÑEZ, JAIME HERNANDO RENDON GONZALEZ, MIGUEL ARMANDO MATA ORDOÑEZ, MARIA DEL ROCIO MATA MOSQUERA, CLAUDIA IRLANDA RUIS MORALES, JORGE ENRIQUE LAZO LOGROÑO, JACKELINE ELIZABETH RUIS MORALES y SILVIA ELIZABETH GUERRA BURBANO conforme consta del auto inicial. A pedido del señor Agente Fiscal, el Juez de Derecho hace extensivo el sumario con detención a los señores Francisco Muñoz, Francisco Viteri y Edwin Reyna Reyna fs.951v. SIXTO ESTUPIÑAN ROSERO y CESAR ESTUPIÑAN ROSERO fs.1028v.

3. EXAMEN DE LAS PRUEBAS.- Consta de autos los siguientes partes policiales: 3794, (fs.1 a 5); 1215 (fs.63 a 68); 3882 (fs.74 a 83); 3872 (fs.84 a 106); 4040 (fs.120 a 245); 1323 (fs.271); 1158 (fs.406 a 425) los mis

o a porce al señor Capitán de Policía Eduardo Zea, han herido con cinco impactos al Capitán Wilson Zapata, han robado la metralleta del fallecido Capitán Zea, han asesinado a tiros al Cabo 1º Luis Antonio Changoluisa Morales y cuando todo esto ha sucedido las detenidas han esperado con el taxi listo para la fuga de los asesinos por todo lo cual se ha establecido que las detenidas - han sido cómplices de éste doloroso asesinato, doble, que parte de las armas que han sido usadas por los antisociales para éstos delitos de sangre han estado siendo llevadas por las detenidas en sus maletas, por lo que se instruye el sumario en contra de las detenidas a quienes se les sindicca con detención y se dispone la práctica de todas las diligencias necesarias para su esclarecimiento. Luego a través de los partes informativos con alcance al primero y base de la acción el SICP envía los N°1215 constante a fs.63 a 68 por lo que el Juez Instructor hace extensivo el sumario con detención para José Gamonal, Guillermo Cartez, Erasmo Ojeda y Leonor Estupiñán, además mediante informe N°4040 SICP se hace también extensivo el sumario con detención por parte del Juez Instructor a Jaime Rendón, Miguel Mata, María Mata, Claudia Ruiz, Jackeline Ruiz, Jorge Lazo y Silvia Guerra y así consta en auto de fs.246 de proceso.

2.- Los sindicados responden a los nombres de: ERASCOMO FRANCISCO OJEDA ESTUPIÑAN, DORA LILIA CORAL USAMANA, JANNETH ESTUPIÑAN ROSERO, AIDA LILIANA ORTIZ ESTUPIÑAN, LEONOR LUCRECIA ESTUPIÑAN ROSERO, JOSE LUIS GAMONAL PARADA, GUILLERMO AUGUSTIN CARTEZ IBAÑEZ, JAIME HERNANDO RENDON GONZALEZ, MIGUEL ARMANDO MATA ORDOÑEZ, MARIA DEL ROCIO MATA MOSQUERA, CLAUDIA IRLANDA RUIS MORALES, JORGE ENRIQUE LAZO LOGROÑO, JACKELINE ELIZABETH RUIS MORALES y SILVIA ELIZABETH GUERRA BURBANO conforme consta del auto inicial. A pedido del señor Jefe Fiscal, el Juez de Derecho hace extensivo el sumario con detención a los señores Francisco Muñoz, Francisco Viteri y Edwin Reyna Reyna fs.951v. SIXTO ESTUPIÑAN ROSERO y CESAR ESTUPIÑAN ROSERO fs.1028v.

3.- EXAMEN DE LAS PRUEBAS.- Consta de autos los siguientes partes policiales 3794 (fs.1 a 5); 1215 (fs.63 a 68); 3882 (fs.74 a 83); 3872 (fs.84 a 106); 4040 (fs.120 a 245); 1323 (fs.271); 1158 (fs.406 a 425) los mis

mos que tienen relación a los delitos que se identifican en las diferentes investigaciones los mismos que han sido realizados tanto en Quito como en otras ciudades y por varias infracciones. De los testimonios indagatorios dados por los sindicados se extrae lo principal que interesa a la causa: fs.107 de Doral Coral: "me afirmo y ratifico en todo el contenido de mi declaración rendida en el SICP. Soy conviviente de Sixto Rolando Estupiñán Rosero... estaba al tanto de los asaltos que cometían en diferentes ciudades del Ecuador... la ví que tenía y andaba a llevar dos ametralladoras y pistolas... A eso de las ocho y cuarenta y cinco de la noche llegó Sixto Estupiñán Rosero solo pero él se encontraba herido y le dijo al hermano César Estupiñán que ha tenido una balacera con la policía se cambió de ropa y manifestó vino nos todos para donde Erasmo Estupiñán por lo que hicimos las maletas y tanto César como Sixto Estupiñán se pusieron las metralletas al hombro y salimos todos siendo nosotras las íbamos adelante y ellos atrás a una distancia de media cuadra hasta la calle Machala para hacer parar un taxi cuando escuché unos disparos y pasó un taxi y le hicimos parar yo no quise subirme pero sorpresivamente recibí un empujón y cuando ellos se iban a subir al taxi apareció un policía al mismo que le quitaron el arma y con la misma lo dispararon y éste cayó, llegamos hasta el labrador y nos hicieron bajar y ellos se fueron en el mismo taxi nosotras nos regresamos a la casa de la calle Naula y al llegar a la casa los policías nos detuvieron...." fs.108 de Janneth Estupiñán que es igual el relato al anterior añadiendo: "...por el poco tiempo que llevo viviendo en el Ecuador no me enterado de otros asaltos ni asesinatos además de que mis hermanos y amigos cuando se reunían en la casa nunca me dejaban estar con ellos en las conversaciones...." fs.109 de Aída Ortiz: "...yo era conviviente de Cesar Guillermo Estupiñán Rosero, jamás he acompañado a ninguno de ellos a cometer asaltos o atracos ya que ellos eran muy reservados y cuando estaban en la casa eran muy reservados... debo declarar que en mi casa de San Antonio no había armas...." fs.110 de Erasmo Ojeda: "..... Yo no he tenido ninguna participación en los asaltos que han estado cometien

do mis primos...yo me encontraba descansando en mi casa cuando sorpresivamente llegó Sixto Estupiñán a eso de las nueve y media de la noche y me preguntó si ahí se encontraba su mujer Dora Coral además me dijo que se hallaba herido y en verdad le vi que estaba con una herida en la mano y otra herida en las costillas y que le había herido la policía...." Luego existen los indagatorios dados por los sindicatos por los delitos de robos de vehículos y que constan a fs. 111 de Guillermo Cartez, 112 de José Gamonal, 320v. de Jorge Lazo Logroño, 322 de Silvia Guerra, 340 de Jaime Rondón, 340v. de Miguel Mata, 343 de María Mata, 344 de Claudia Ruiz, 345 de Jackeline Ruiz. La sindicada Leonor Estupiñán en su indagatorio de fs. 113v. nos dice: ".... me afirmo y ratifico en todos y cada uno de los puntos narrados en mis declaraciones rendidas en el SICP.... a eso de las seis y media de la tarde cuando yo regresé Sixto ya había estado en mi casa, estuvimos un rato, merendamos y Sixto salió nuevamente con Jorge, entonces le pidió a Jorge Corrales que por favor le llevara a la casa de San Antonio de Fichincha, Jorge aceptó y salió y me fue diciendo no me esperes que ya no voy a volver, al poco tiempo de eso cuando yo me encontraba en mi cuarto mirando la televisión llamaron varias veces y salió a abrir Janneth cuando entra a mi cuarto y me dijo Sixto está herido entonces yo salí y Sixto ya salía del cuarto de César y le pregunté por Jorge y me contestó tuve problema con la policía y a él le detuvieron luego le dijo Sixto a César muévase hermano que Edwin nos entregó entonces sacaron una maleta grande y nos dos portafolios, ellos se pusieron unas bombas grandes y bajo las mismas cargaban cada uno una metralleta entonces ya una vez con las maletas nos dijeron a nosotras, ustedes vayan adelante que nosotros vamos atrás llegamos a la esquina de la calle Machal y cuando esperábamos un taxi sentimos la balacera, nos asustamos y nos pusimos a llorar pensé que eran mis hermanos los que estaban muertos pero mi hermano César estaba herido en la pierna, también vi a un policía que estaba con las manos en alto y Sixto Estupiñán le disparó con la pistola que le quitó al mismo policía....pese a que sé que Jorge Corrales ha fallecido él jamás tuvo algo que ver con mis hermanos, ellos son los autores de tantos delitos y Jorge

ge Corrales ha caído por culpa de ellos..." Los sindicados en la causa han presentado documentos sobre antecedentes judiciales, peronales, de honorabilidad, buena conducta y testimoniales sobre los hechos que se les imputa y que se señalan así: GUERRA; fs.324 a 331, 441 a 443, 578, 599-600, 633, 635, 666 del mismo agente de policía que lo capturó, 749 a 763. MIGUEL MATA: fs. 348 a 357, 670 a 674; MARIA MATA: fs.379 a 385. LAZO: fs.427 a 439, 580 a 589. OJEDA: fs.521 a 535, 664-665. J. RUIZ: fs.537 a 561. C. RUIZ: fs.686 a 695. GAMONAL: fs.567 a 575, 881 a 889, 893,893v,894,984v. CARTEZ: fs.610 a 615, 617 a 631, 819 a 827; LEONOR ESTUPIÑAN: fs.705 a 713, 722 a 727, 1006,1007, 1008v.,1009. RENDON: fs.853 a 862. Además de autos consta que se han presentado documentaciones que justifican la propiedad de los vehículos, reconocimiento de los mismos que constan a fs.317,318,319,997 y 1041. También se ha realizado una inspección judicial a la galosilnera OSO que se dice ha sido perjudicada en el asalto a mano armada y que consta a fs.645. El señor Juez atento la documentación presentada por la menores de edad Dora Coral y Janneth Es upiñán de fs.400-401 y autenticados a fs.636 a 640 se inhiere de seguir conociendo la causa en sus contra y dispone sacar copias necesarias para enviar a las autoridades competentes en materia de menores y que consta a fs. 81 y 837. Además, mediante resoluciones dictadas por la H.Corte Superior de Quito, en a los recursos de Amparo de Libertad éstas han sido concedidas en favor de Jorge Lazo Logroño (fs.732 a 739), Jackeline Ruiz Morales (fs.769), Erasmo Francisco Ojeda Estupiñán (fs.987-988).

4.- DELIBERACION.- Dentro de los principios fundamentales de todo proceso penal, es necesario la comprobación, conforme a derecho, de la existencia de alguna acción u omisión punible conforme lo establece el Art.157 del C.P.P. para lo cual es necesario basarse en las pruebas aportadas para que éstas lleguen a señalar tanto la existencia de la infracción como la responsabilidad penal de los procesados (Art.61 del C.P.P.) Del análisis de las pruebas debemos atenernos a la letra de la ley estrictamente basados en el principio fundamental dado el Art., Código Penal en el que prohíbe

en materia penal la interpretación extensiva, en tal virtud conforme se halla

de autos debo partir desde su instrucción sumaria por parte del señor Inten-
dente General de Policía que actúa basado en el informe policial N°3794-SICP
que da cuenta de los hechos ocurridos con los delincuentes que dieron muerte
al Capitán de Policía Eduardo Zea López, del taxista Milton Vaca, del delin-
cuente Jorge Corrales Perez y heridas al ¹iente de Policía Alberto Revelo
C. ena. Cabo 28 Oswaldo García, Policía Héctor Díaz y un civil llamado Luis
Cavallero. Sin que tenga que referirme exclusivamente a los otros partes in-
formativas con alcance al señalado por los delitos cometidos por la banda de
robar autos y asalta bancos como dicen en el informe policial y así se llega
a determinar por parte del Juez de Derecho que avoco conocimiento luego del
sorteo de Ley, con los continuos requerimientos del Agente Fiscal Dr. Raúl
García, por informes que constan de fs. 564, 653, 846, 849, 950 y 1019 y que aun
que tardíamente se dio atención a los últimos pedidos fiscales mediante auto
que dicta y se envía a los Juzgados de lo Penal del Guayas mediante oficio
N°322-JCP de 1° de marzo de 1.990, las respectivas copias para que se sus-
tancien los juicios relacionados a los robos de vehículos. Cabe señalar la
negligencia de los personeros y partes que conforman el proceso, toda vez que
en el libro de fs. 84 a 106 ya se hace mención de los nombres de Sixto y Ce-

Estupifán Rosero quienes estaban constando como Francisco Antonio Muñoz
Monza y Carlos Viteri Farfán y nada se menciona ni por el Juez Instructor
penal ni el Juez de Derecho lo que da la pauta que faltó estudio meticulado, coal-
tivando el Agente Fiscal en esta negligencia toda vez que a fs. 950 solicita
sumario extensivo en contra de Francisco Muñoz, Francisco Viteri
(cuando en realidad es Carlos Viteri) y Edwin Royna, sin darse cuenta que
los verdaderos nombres eran SIXTO ROLANDO Y CESAR GUILLERMO ESTUPIFÁN ROSERO
como en efecto se da cuenta a fs. 1019 para ser atendido por el Juez mediante
auto de fs. 1028. En definitiva nos corresponde analizar el juicio penal refe-
rente a la muerte de las personas señaladas inicialmente a las que me debo re-
ferir manifestando que con las piezas adjuntas a los autos como son los pro-
cedimientos de las autopsias de las personas fallecidas de fs. 929 a 933, se ha -

Justificado procesalmente el cuerpo del delito conforme a derecho se requiere y por tanto identificada la infracción, debiendo analizar las responsabilidades de los sindicados excepto de las personas de las cuales el Juez de Derecho se inhibió de seguir conociendo en virtud de la minoría de edad de tallados en el proceso y de las personas que hoy se hallan bajo la Competencia y Jurisdicción del Guayas y sus Jueces Penales, quedando para establecer las responsabilidades de acuerdo al criterio de la Fiscalía en las personas de Sixto Estupiñán, César Estupiñán, Leonor Estupiñán, Edwin Reyna, Aída Ortiz Estupiñán, Erasmo Ojeda Estupiñán. De los informes policial se esta lece claramente la sistemática acción dada en el día de los hechos ocurridos y su modus operandi luego del mismo en el que los hechores hicieron actuar a sus familiares, sin que por ello se pueda calificar de autores, cómplices o encubridores a sus familiares me refiero exclusivamente a Leonor Estupiñán, Aída Ortiz Estupiñán y Erasmo Ojeda Estupiñán, que por la solidaridad familiar están exentos a sabiendas que en toda agrupación de ésta índole existe un vínculo afectivo o por lo menos una tendencia a no causarse daño entre sus miembros o a favorecerse en lo que fuere posible. La sociedad, estructurada como se halla actualmente impone a los miembros de un grupo familiar, cierta cooperación, cierta fidelidad para con los demás, obligación que encuentra su sanción coercitiva en la opinión pública, en la censura social, si se reconoce hoy que la familia constituye la célula social, el Estado mal podría atentar contra esa solidaridad, obligando a declarar a unos contra otros familiares, es por ello que el Estado debería detenerse ante esa obligación y reconocer a los parientes de un presunto responsable al derecho de callar y así consta incluso en la Constitución de la República.

5.- CONCLUSION.- Por lo analizado anteriormente, considero que existen graves presunciones de hallarse incurso en el delito tipificado y sancionado en el Art. 450 del Código Penal con las agravantes 1, 8 y 9, por lo que acuso de asesinato a los señores SIXTO ROLANDO ESTUPIÑAN ROSERO, CESAR GUILLERMO ESTUPIÑAN ROSERO Y EDWIN NEPTALI REYNA REYNA, debiendo consi-

derarse las atenuantes de ser procedente para el Juzgador. En lo que respecta a las sindicadas LEONOR LUCRECIA ESTUPIÑAN ROSERO, Aida Liliana ORTIZ ESTUPIÑAN Y ERASMO FRANCISCO OJEDA ESTUPIÑAN, por los motivos anotados en el numeral de la Deliberación (Nº4) ME ABSTENGO DE ACUSARLES, al igual que a los otros sindicados como son : José Gamonal, Jaime Rendón, Miguel Mata, María Mata, Claudia Ruiz, Jorge Lazo, Jackeline Ruiz, Silvia Guerra, Guillermo Cartez, por los motivos ya manifestados con fundamento legal quienes deben estar siendo procesados por las autoridades penales de la provincia del Guayas en virtud del auto dictado y dispuesto en oficio constante de fs.994, a quienes también ME ABSTENGO DE ACUSARLES del delito señalado para los acusados en este dictamen. El estado y condición de los acusados obran de los autos.

Dejo a salvo el criterio jurídico del señor Juez.

Dr. Raúl Salgado Serrano,

Agente Fiscal



JUZGADO DECIMO DE LO PENAL
DE PICHINCHA

JUZGADO DECIMO DE LO PENAL DE PICHINCHA.-

Quito, 30 de octubre de 1990.- A las 14. H. 35 m.-

VISTOS:.- El Intendente General de Policía de Pichincha, en virtud del informe N° 3794-SICP., enviado al Juzgado de Instrucción mediante oficio N° 7533-SICP.; y, más documentos que obran de fs. 6 a 51, dicta auto cabeza de proceso y ordena se instruya el sumario de Ley en contra de: JANNETH ESTUPIÑAN ROSERO; ATDA LILIANA ORTIZ ESTUPIÑAN Y DORA LILIA CORAL USANA, por cuanto viene a su conocimiento - que las sindicadas han sido detenidas por efectivos del SICP. con el fin de ser investigados por la muerte del Capitán de Policía - EDUARDO ZEA LOPEZ.- que del resultado de las investigaciones se ha desprendido que la sindicada DORA CORAL USANA, quien también se ha sabido hacer llamar DORAMARGOTH LILIANA VILLOTA AREVALO, Colombiana y las otras dos sindicadas han tenido responsabilidades en el caso que se investiga, por ha sido la primera la conviviente del delincuente CARLOS VITERI FARFAN (o) CARLOS TERAN de nacionalidad Colombiana; la segunda hijastra del delincuente JORGE WASHINGTON CORRALES PEREZ, hoy fallecido, y la última conviviente del delincuente FRANCISCO MUÑOZ MOSALVE (o) MUÑOZ MONTALVE (o) MONTALVE MUÑOZ; ha conocido perfectamente que, éstos delincuentes, como parte integrante de una banda binacional que han sabido operar en distintas ciudades del Ecuador, a la que ha sabido, también, pertenecer el delincuente EDWIN REYNA REYNA, han cometido una serie de asaltos, robo de vehículos y motos e incluso asesinatos en las ciudades de Quito, Guayaquil, Loja, Riobamba y otras ciudades ecuatorianas.- Que el 15 de Junio de 1989, las sindicadas Janeth Estupiñán Rosero y Dora Coral Usana (o) Dora Liliana Magoth Villota Arévalo, cuando ha llegado - el delincuente CARLOS VITERI FARFAN (o) CARLOS TERAN levemente herido como resultado del enfrentamiento en San Antonio de Pichincha - donde ha fallecido el delincuente JORGE M. CORRALES PEREZ, las mencionadas han ayudado a poner en las maletas las armas que di -

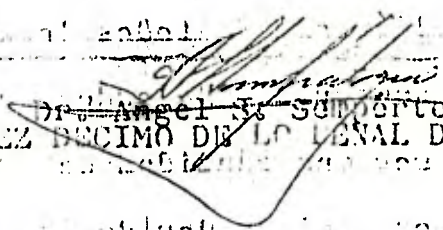
chos delincuentes han tenido en su casa, han llevado las maletas hasta que han conseguido un taxi, han esperado mientras los delincuentes FRANCISCO MUÑOZ Y CARLOS VITERI disparando una ráfaga con sus ametralladoras, ha asesinado con certeros impactos, catorce, al señor capitán EDUARDO ZEA, han herido con cinco impactos, han herido con cinco impactos al Cabo WILSON ZAPATA, han robado la metralleta del fallecido Capitán Eduardo Zea, han asesinado a tiros al Cabo Iro. Luis Antonio Chagoluisa Morales; y, cuando todo esto ha sucedido las detenidas JAYETH ESTUPIÑAN Y DORA CORAL, han esperado con el taxi listo para la fuga de los asesinos; por todo lo cual se ha establecido que las detenidas han sido cómplices de este doble asesinato. - Que, parte de las armas que han sido usadas por los antisociales para estos delitos de sangre, han estado siendo llevadas por las detenidas en sus maletas. - El señor Juez Instructor en autos de fs. 69 y 246, ~~se~~ hace extensivo al sumario en contra de: LENOR LUCRECIA ESTUPIÑAN ROSERO, JOSE LUIS GAMONAL, PARADA, GUILLERMO AGUSTIN CARTES IBANEZ, ERASMO FRANCISCO CUEDA ESTUPIÑAN, JAIME RENDON GONZALEZ, MIGUEL NATA ORDONEZ, JORGE LAZZO LOGRONO, MARIA DEL ROCIO NATA MOSQUERA, CLAUDIA RUIZ MORALES, JACKELINE RUIZ MORALES Y SILVIA GUERRA BURBANO. - El señor Juez Cuarto de lo Penal de Pichincha en providencia de fs. 951 y vta. y 1028 y vta. hace extensivo el sumario de contra de: FRANCISCO MUÑOZ, FRANCISCO VITERI, EDWIN NEPTALI REYNA REYNA, SIXTO ROLANDO ESTUPIÑAN ROSERO Y CESAR GUILLERMO ESTUPIÑAN ROSERO. - Tramitado que ha sido el proceso y encontrándose el mismo en estado de dictar el auto correspondiente, para hacerlo se considera en PRIMERO. - Que en el trámite del presente proceso no se han omitido solemnidades sustanciales, por lo que éste es válido, como así se lo declara. SEGUNDO: - Que el señor Agente Fiscal del Juzgado en su dictamen de fs. 1046 a 1049 y vta., acusa a: SIXTO ROLANDO ESTUPIÑAN ROSERO, CESAR GUILLERMO ESTUPIÑAN ROSERO Y EDWIN NEPTALI REYNA REYNA por hallarse incurso en el delito tipificado y sancionado en el Art. 450 del Cód-



JUZGADO DECIMO DE LO PENAL
DE PICHINCHA

go Penal con las agravantes 1, 8 y 9 por asesinato; y, se abstiene de acusar a: LENOR LUCRECIA ESTUPIÑAN ROSERO, AIDA LILIANA ORTIZ ESTUPIÑAN Y ERASMO FRANCISCO CUEDA ESTUPIÑAN; y, además a: JOSE GAMONAL, JAIME RENDON, MIGUEL MATA, MARIA MATA, CLAUDIA RUIZ, JAKELINE RUIZ, SILVIA GUERRA, GUILLERMO CORTEZ, JORGE LAZO. TERCERO:.- Que el cuerpo del delito se encuentra comprobado, conforme a derecho, con lo siguiente: Con los Protocolos de Autopsia de los fallecidos: LUIS CHANATUISA LORALES, CESAR EDUARDO ZEA LOPEZ Y MANUEL MILTON VACA TONATO, fs. 929 a 933, en los mismos que dicen, entre otras cosas; "que sus muertes violentas constituyen la penetración de proyectiles en determinadas partes de sus cuerpos".- Por lo expuesto, por encontrarse cumplidos los requisitos puntualizados en la primera parte del Art. 157 del Código de Procedimiento Penal; acogiendo el dictamen del señor Agente Fiscal del Juzgado; de conformidad con lo que dispone el Art. 253 del Código antes citado; y, por existir graves presunciones de responsabilidad; dictó el presente AUTO DECLARANDO ABIERTA LA ETAPA DEL PLENARIO en contra de: SIXTO ROLANDO ESTUPIÑAN ROSERO, CESAR GUILLERMO ESTUPIÑAN ROSERO Y EDWIN NEPTALI REYNA REYNA, por ser los únicos autores y responsables del delito tipificado y sancionado por el Art. 1450, numerales 1, 8 y 9 del Código Penal.- Se ordena que los encausados nombren su defensor dentro de dos días.- Se confirman sus detenciones; reficiase al SICR., para que valiéndose de todos los medios que les concede la Ley procedan a sus capturas.- Se ordena el embargo de los bienes de los encausados hasta por una cantidad de \$ 10.000.000.00; oficiase en este sentido al señor Registrador de la Propiedad del Cantón Quito para que de cumplimiento a esta orden, conforme lo dispone el inciso segundo del Art. 202 del Código de Procedimiento Penal.- Por cuanto del proceso consta que los antes citados encausados se encuentran prófugos, de conformidad con lo que dispone el Art. 254 del Código de Procedimiento Penal, se ordena la suspensión de la etapa del plenario;

hasta que los encausados sean aprehendidos o se presenten voluntariamente.- En lo que tiene relación con los sindicados: LONOR I GRECIA ESTUPIÑAN ROSERO, JOSE LUIS GARCIAL PAÑADA, GUILLERMO AGUSTIN CARRAS, IBASEZ, ERASMO FRANCISCO CUEDA ESTUPIÑAN, JAIME REDON GONZALEZ, MIGUEL MATA CRONCEZ, CLAUDIA RUIZ MORALES, JACKELINE RUIZ MORALES, SILVIA GUERRA BURBANQ, FRANCISCO MUÑOZ, FRANCISCO VITERI, JANNETH ESTUPIÑAN ROSERO, AIDA LILIANA CRUZ ESTUPIÑAN DORA LILIA CORAL USANA, JORGE LAZZO LOGROÑO Y MARIA DEL ROCIO MATA MOSQUERA; de los informes del SICP, así como de sus testimonios indagatorios y más documentos que constan del proceso, no aparecen indicios que hagan presumir que los antes citados sindicados hayan tenido alguna participación en el hecho que es materia de este juicio. Por lo expuesto, acogiendo el dictamen del señor Agente Fiscal del Juzgado; y, de conformidad con lo que dispone el Art. 242 del Código de Procedimiento Penal, dicto el presente AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL DEL PROCESO y a favor de los antes citados sindicados, declarando que, por el momento, no puede proseguirse la sustanciación de la causa; y, de conformidad con lo que dispone el Art. 246 del Código de Procedimiento Penal, se ordena su inmediata libertad.- Cúmplase con lo dispuesto en el Art. 323 del Código antes citado.- En consulta del sobreseimiento elévese el proceso al Superior ante quien se emplaza a las partes para que hagan valer sus derechos.- NOTIFIQUESE.- Lo destadano corre: en


JUEZ DECIMO DE LO PENAL DE PICHINCHA.-

Dr. Morasso - Contray 10 Asg.
Sub. Carlos Zepeda

Quito, 19 de noviembre de 1990
Oficio #600 CEDHU/90

Señor Doctor
Jorge Vega
Consul General de Chile
Ciudad.-

Estimado Consul:

Reciba un cordial saludo de la Comisión Ecuatoriana de Derechos Humanos. Por medio de la presente quiero expresar mi condena a los abusos ocurridos en contra de los ciudadanos chilenos, **Guillermo Cartes y José Gamonal.**

La CEDHU ha conocido a Guillermo Cartes desde julio de 1986 cuando se encontraba en el Penal debido un problema de carros supuestamente robados. Nuestra intervención en esta ocasión se debió al hecho de que el Sr. Cartes fue objeto de severas torturas por parte del agente #072 del SIC de Pichincha quien tiene reputación de ser un verdadero verdugo de los detenidos. El Sr. Cartes salió en libertad, pero luego fue detenido el 21 de junio de 1989 a raíz de la muerte de los dos policías, el Capitán Cesar Eduardo Zea y el Cabo Luis Chanaluiza el 15 de junio de 1989, siendo acusados los hermanos colombianos, Rolando y Cesar Estupiñán.

La CEDHU intervino debido al violento allanamiento del domicilio del Sr. Cartes por parte de fuerzas especiales de la Policía y las torturas que él sufrió durante 11 días en el SIC-P. Un miembro de la CEDHU constató las huellas de tortura el 30 de julio cuando se encontraba en el Centro de Detención Provisional, CDP, en Quito. En esta ocasión el Sr. Cartes nos relató que él había comprado oro de la compañera de Rolando Estupiñán, Dora Corral, y luego lo vendió al Banco Central. Un miembro de la CEDHU habló con Dora Corral cuando ella estuvo en el CDP y ella coincidió con lo relatado por Guillermo Cartes en cuanto al oro.

Según entendemos nosotros los Estupiñán han tenido varios problemas con la ley tanto en Colombia, como aquí en el Ecuador. Una hermana de los Estupiñán, Leonor, también torturada y detenida, nos dijo que sus hermanos eran problemáticos, pero que ella y los otros familiares no tenían la culpa. Ella salió en libertad en agosto de 1990 cuando el Juez Décimo dictaminó el sobreseimiento del caso, el mismo en que se había sindicado a Guillermo Cartes y José Luis Gamonal.

La CEDHU también es testigo de las huellas de tortura de que fue objeto José Luis Gamonal. Al hablar con él y otras personas, consideramos que el Sr. Gamonal es inocente de lo que se le acusa. Según indagaciones nuestras, José Luis Gamonal, por petición de un amigo, arrendó un cuarto a los Estupiñán y les hizo dos carreras a Guayaquil, dejándolos allí, sin saber donde iban en esa ciudad. La señora de Gamonal y su marido son conocidos como personas muy trabajadoras, sin haber estado involucradas en ningún delito.

La CEDHU ha leído un informe del SIC-P, con fecha 22 de junio de 1989, acerca de la detención de Guillermo Cartes y en este informe se nota aseveraciones que no se ajustan a la verdad, por tanto una sospecha de que Guillermo Cartes y José Gamonal no son culpables de lo que se les acusa, es decir, la muerte de los policías y asaltos a bancos. Además, el despliegue en los medios de comunicación no se ajusta a la verdad, tampoco. Los dos fueron secuestrados por la policía al salir en libertad del Penal García Moreno el 7 de noviembre de 1990 y no recapturados en la frontera al tratar de salir del país. La CEDHU habló con el Director del Penal el día 7 y nos aseguró que ellos iban a salir en libertad, sin mencionar que había ningún problema acerca de su excarcelación.

Espero que con esta información, usted pueda ayudarles, ya que considero que están siendo sujeto de graves injusticias, le saluda

Atentamente,

Hna. Elsie Monge

Hna. Elsie Monge
Presidenta de la CEDHU

Quito, a 9 de abril de 1.992

Señor
DIRECTOR DEL CENTRO DE REHABILITACION
SOCIAL DE VARONES DE QUITO No. 1
Presente.-

De nuestras consideraciones:

Nosotros: GUILLERMO AGUSTIN CARTEZ IBAÑEZ, JOSE LUIS GAMONAL PARADA y JAIME HERNANDO RENDON GONZALEZ, ante Usted comparecemos y respetuosamente, solicitamos:

Se sirva disponer que por Secretaría se nos confiera una certificación en la que se haga constar la fecha de nuestro ingreso en calidad de detenidos a éste Establecimiento.

Por su favorable atención le anticipamos nuestros agradecimientos.

Atentamente;

Guillermo A. Cartez I.

Jose L. Gamonal P.

Jaime H. Rendón G.

Presentado el día de hoy nueve de abril de mil novecientos noventa y dos.- Las 10h00 CERTIFICO:-

DIRECCION DEL CENTRO DE REHABILITACION SOCIAL DE VARONES DE QUIRO Nº 1.- Confiérase lo solicitado. Hecho devuélvase originales.-

EL DIRECTOR

Atendiendo lo ordenado en la providencia que antecede y a la solicitud planteada por los interesados previa revisión de los Archivos y documentación pertinente de éste Centro se CERTIFICA: GUILLERMO AGUSTIN CARTEZ IBAÑEZ ha ingresado a C.R.S.V.Q.-2 el 18 de Julio de 1989; JOSE LUIS GAMONAL PARADA ha ingresado el 20 de Julio de 1.989; JAIME HERNANDO RENDON GONZALEZ ha ingresado el 20 de julio de 1.989. Quito, a 22 de abril de 1.992.- CERTIFICO



MINISTERIO DE GOBIERNO

DIRECCION NACIONAL DE REHABILITACION SOCIAL

Quito, a 30 de Octubre de 1.991

Oficio Nº 1023-CRSVQ-1

Señor

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL PRIMERO PENAL DE PICHINCHA

En su despacho.-

De mi consideración: .

En referencia a su Oficio Nº 450-TPPP. del 29 de octubre del año en curso, me permito indicar:

Que los señores GUILLERMO AGUSTIN CARTEZ IBAÑEZ, JOSE LUIS GAMONAL PARADA y JAIME HERNANDO RENDON GONZALEZ, se encuentran guardando prisión en este Centro de Rehabilitación Social, a órdenes de las siguientes autoridades:

GUILLERMO AGUSTIN CARTEZ IBAÑEZ.-

- 1.- Juzgado Décimo Penal de Pichincha, por: asalto, robo y muerte, causa signada con el Nº 350-90, se dicta a su favor auto de sobreseimiento provisional y se ordena su libertad.
- 2.- Juzgado Tercero Penal de Pichincha.- por robo, causa signada con el Nº 559-90, se revoca la privación de libertad y se ordena su inmediata excarcelación.
- 3.- Comisaría Segunda.- por el delito de Asoc. Ilícita en perjuicio del Ministerio Público, en trámite.

JOSE LUIS GAMONAL PARADA

- 1.- Juzgado Décimo Penal de Pichincha, por: asalto, robo y muerte causa signada con el Nº 350-90, se dicta a su favor auto de sobreseimiento provisional y se ordena su libertad.
- 2.- Juzgado Tercero Penal del Guayas.- por muerte causa si con el Nº 150-89, dicha autoridad ordena su libertad.
- 3.- Comisaría Segunda.- por el delito de Asoc. Ilícita en perjuicio del Ministerio Público, en trámite.

JAIME HERNANDO RENDON GONZALEZ

- 1.- Juzgado Décimo Penal de Pichincha, por asalto, robo y muerte causa signada con el Nº 350-90, se dicta a su favor auto de sobreseimiento provisional y se ordena su libertad.
- 2.- Comisaría Segunda Nacional del Cantón Quito, por el delito de Asoc. Ilícita en perjuicio del Ministerio Público, en trámite.

El Ecuador ha sido, es
y será País Amazónico.

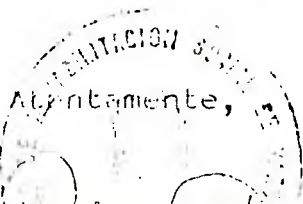


MINISTERIO DE GOBIERNO
DIRECCION NACIONAL DE REHABILITACION SOCIAL

..... /.....

Me permito indicar a su Autoridad, señor Presidente, que extraoficialmente se tiene conocimiento que los indicados internos - se encuentran procesados penalmente por la muerte de quien en vida fuera el embajador Ernesto Valdiviezo, juicio conocido por el - Juzgado Quinto Penal de Pichincha, autoridad ésta que en el auto cabeza de procesor indica a los citados internos pero sin detención; por tanto, en las fichas de Identificación de dichos internos las mismas que reposan en este Centro, no consta boleta alguna de encarcelamiento dicha causa.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.



Atentamente,

Pablo Goulamaria H.

DR. Pablo Goulamaria H.
DIRECTOR DEL CENTRO DE REHABILITACION
SOCIAL DE VARONES QUITO N° 1

RG.-
1971-10-30

Recibido el día de hoy treinta de octubre de mil novecientos noventa y uno.-Certifico.-



[Firma]
El Secretario

RAZON: La presente copia comparada con su original es igual en todas sus partes.- Certifico.-

[Firma]
EL SECRETARIO

El Ecuador ha sido, es
y será País Amazónico.

Quito, obtuvieron esa libertad, hace algún tiempo, cuando este proceso se sustanciaba en el Juzgado Cuarto de lo Penal de Pichincha, precisamente porque el señor Presidente de la Corte Superior encontró que no había mérito para que se mantenga la privación de la libertad; y, finalmente, los nombres de menores de edad entre los cuales están Jacqueline Ruiz Morales y Dora Lilia Coral Usana que, por esta razón, se encuentran a órdenes del Tribunal de Menores de Pichincha.

5.- Es menester destacar lo siguiente:

a) El hecho de que haya recibido sobreseimiento ciertos sujetos, en modo alguno, significa que hayan recuperado su libertad puesto que, este sobreseimiento, se refiere a la ausencia de indicios de participación suya en la muerte de las personas a las que se refiere este proceso: Capitán Zea y otros; pues, están sometidos a juicio tanto en Quito como en Guayaquil; en otros procesos, por otros delitos, incluido el juicio que se sigue por la muerte del Embajador Valdiviezo que se sustancia en el Juzgado Quinto de lo Penal, y en ningún momento en el Juzgado Décimo de lo Penal.

b) También es menester destacar que, en otros casos de otros asaltos y robos, particularmente de estos últimos delitos, existen varios juicios sometidos a la jurisdicción y competencia de los jueces de Guayaquil; y por manera que, refiriéndose a hechos distintos de aquellos que han sido objeto de juzgamiento en el Juzgado Décimo de lo Penal de Pichincha, son actos y resoluciones en los cuales yo no participo porque, como se insiste, el único juicio en el que se resuelve este tema, es en el juicio por la muerte del Capitán Zea y otros.

c) Finalmente, es también digno de destacarse, que el proceso fue objeto de recusación contra el Juez Cuarto de lo Penal de Pichincha, y, por tanto, la organización del sumario en su etapa investigativa se realizó en ese Juzgado y en la Intendencia General de Policía; por manera que, la actuación mía, se redujo a examinar el proceso y tomar la determinación que corresponde según el mérito de las pruebas y la aplicabilidad de la ley.

6.- Por añadidura, esa resolución recoge, en su plenitud, el criterio del Ministerio Público que en las conclusiones constantes en el dictamen de fojas 1049 concreta la acusación de asesinato en contra de Sixto Rolando Estupinán Rosero, César Guillermo Estupinán Rosero y Edwin Heptali Reina Reina y en lo demás, hay abstención de acusar contra todos los implicados con un largo e inteligente razonamiento que precisamente es la mejor guía para la resolución que adoptó el Juez; al respecto, extrano de que, el señor Fiscal, en total acuerdo, no dedujo apelación.

7.- Concluyo expresando, para conocimiento de quienes no están familiarizados con la Ley, que los sobreseimientos, son objeto de consulta obligatoria ante la Corte Superior; y, por lo mismo, no surten pleno efecto, mientras la Corte no haya confirmado la resolución.

Dr. Angel Sempértegui
Juez Décimo de lo Penal

COLEGIO DE ABOGADOS DE QUITO

FICHA DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS

NOMBRES: _____

MATRÍCULA: _____

CASILLERO JUDICIAL: _____

DIRECCIÓN DOMICILIARIA: _____

TELÉFONO: _____

DIRECCIÓN OFICINA: _____

TELÉFONO: _____

deseo intervenir en las siguientes actividades del Colegio.

1.- ORGANIZACIÓN DE SEMINARIOS ☐

3.- COMISIONES LEGISLATIVAS ☐

2.- PUBLICACIONES JURÍDICAS ☐

4.- ACTIVIDADES DEL CLUB ☐

por favor envíe o entregue este formulario a la Secretaría del Colegio.



QUITO - ECUADOR

Frente al Problema Judicial:

Nuestro criterio: BIEN LA PREOCUPACION POLICIAL Y DEL MINISTERIO PUBLICO, PERO, EL JUEZ ES EL UNICO SOBERANO Y LO QUE NO ESTA EN EL PROCESO NO EXISTE.

El interés permanente del Colegio de Abogados de Quito velar por la correcta administración de justicia, pero también preocuparse por el buen nombre de todos sus miembros, por ello, frente al conflicto surgido por la resolución del Juez Décimo de lo Penal de Pichincha al sobreescribir a supuestos integrantes de una peligrosa banda de delincuentes, ha designado una Comisión integrada por los Doctores Fabián Guido Flores, Estuardo Heredia y Héctor Almeida, profesionales conocedores de la materia penal, para que estudien el proceso y emitan un dictamen sobre la actuación del Dr. Sempértegui, Juez de lo Penal, afiliado a nuestro Colegio.

Mientras esperamos su pronunciamiento, queremos brindar al Juez la oportunidad de exponer su pensamiento y lo hace en estos términos:

A LA OPINION PUBLICA

Con profundo respeto a los medios de comunicación social; pero con el firme deseo de que los pasos que se dan en la Administración de Justicia no sean tergiversados, en desmedro de la rectitud y honestidad con la cual se imparte justicia en el país, me permito consignar necesarias e imperativas aclaraciones, porque, con las publicaciones aparecidas el día 8 de noviembre de 1990, se trueca la realidad con grave desmedro de la propia Administración de Justicia e injusto daño moral y profesional al Dr. Angel Sempértegui, Juez Décimo de lo Penal de Pichincha:

función de esta necesidad, y sin ninguna razón, porque los jueces tenemos que privarnos del derecho con el que tiene que defenderse la verdad,

no es verdad que se haya puesto en libertad ni uno, ni a muchos, ni, peor, a una banda de delincuentes como se afirma en las publicaciones de prensa.

La resolución emitida el 30 de octubre de 1990, las 14H35, contiene un auto de apertura del sumario en contra de SIXTO ROLANDO ESTUPIRAN, JESU, CESAR GUILLERMO ESTUPIRAN, ROGERO Y JUAN NEPTALI REINA REINA, por ser los únicos autores y responsables del delito de asesinato contemplado en el art. 450 del Código Penal, artículos 1, 8 y 9.

2.- La declaración judicial a la que hago referencia, que contiene la disposición de que el juicio pase a la etapa plenaria para que se dicte sentencia por los Tribunales Penales de Pichincha, consiguientemente, conduce a la etapa penal de juzgamiento contra las nombradas personas que resultan ser culpables, en mérito a las pruebas actuadas en el sumario, por la muerte del señor Capitán de Policía Eduardo Zea López, Luis Chanaluiza Morales y Manuel Milton Vaca Tonato, que son las víctimas en el único juicio que me tocó resolver, expediente número 350-90;

3.- Las personas que han recibido sobreesamiento provisional son aquellas contra las cuales, según las pruebas del sumario, no existen indicios que hagan presumir su participación delictiva en la muerte de las nombradas personas; en otros casos, son nombres supuestos, cuya identidad no ha sido establecida en el juicio; y, asimismo, con los nombres verdaderos, han merecido el respectivo auto de apertura del plenario;

4.- Entre las personas sobreesadas mencionadas, se encuentran: Jorge Lazo Logroño, Jacqueline Ruiz Morales y Erasmo Francisco Ojeda Estupiñán que, habiendo recurrido en amparo de libertad ante el señor Presidente de la Corte Superior de

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR
CASA MATRIZ QUITO

01 - 001

Cuenta No.

060

Cheque No. U-

706437

Pagará a la orden de GUILLERMO CARTES.

S/. 9.855.520,00

La suma de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTE

CG/100 LASUMADES/ 9.855.520.00

Sucres

Quito, Mayo 25/89

Lugar y Fecha

0182001-8

CHEQUE DE GERENCIA

FIRMAS AUTORIZADAS

706437 0010010600 01820018



MINISTERIO DE GOBIERNO

DIRECCION NACIONAL DE REHABILITACION SOCIAL

CONSULADO DE CHILE EN QUITO Nº 01/91			
	DIA	MES	AÑO
ENTRADA	01	07	91
TRAMITE			
SALIDA			

Quito, a 25 de junio de 1.991
Oficio Nº 620-CRSVQ-1

Señor
Horacio Wood Armas
MINISTRO CONSEJERO - CONSUL GENERAL DE CHILE
En su despacho.-

De mi consideración:

Atendiendo lo solicitado por Usted, señor Cónsul General de Chile, revizados que han sido los archivos de este Centro y más documentación pertinente, indico:

- Quito 103*
- Hablé con J. y Dr. Gonzales Falconi 23/7/91*
- CARTEZ IBÁÑEZ GUILLERMO AGUSTIN: Tiene las siguientes causas: 1.- Por asalto y robo conoce la causa el Juez Décimo Penal de Pichincha, autoridad que dicta Auto de Sobreseimiento Provisional y remite el Oficio de Libertad.
 - 2.- Por Asoc. Ilícita se encuentra a Órdenes del - Comisario Segundo Nacional del Cantón Quito, - existiendo únicamente boleta constitucional de encarcelamiento.
 - 3.- Juez Tercero Penal de Pichincha, por el delito de Robo, Juicio signado con el Nº 559-99, en - etapa de sumario, existiendo la confirmación y boleta de encarcelamiento por parte del Juez - Tercero de lo Penal de Pichincha.

- GAMONAL PARADA JOSE LUIS: Tiene las siguientes causas:

- Hablé con C. Aliaga, quien se encargó de apurar mis oficio. 24/7/91*
- Juzgado 103*
- 1.- Por asalto y robo conoce la causa el Juez Décimo Penal de Pichincha, autoridad que dicta auto de sobreseimiento provisional y remite el oficio de libertad.
 - 2.- Juzgado Tercero Penal del Guayas, por asesinato dicha autoridad a ordenado la libertad en auto - respectivo faltando el correspondiente oficio. Juicio signado con el Nº 150-89.
 - 3.- Por Asoc. Ilícita se encuentra a Órdenes de la Comisaría Segunda Nacional del Cantón Quito, - existiendo únicamente boleta constitucional de encarcelamiento.

El Ecuador ha sido, es
y será País Amazónico.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

PRIMERA VEZ COMPROBANTE



IDENTIDAD
CEDULA DE CIUDADANIA No. 171264997-7

Sr. ESTEFANO ANDRES CARTES ALVEAR

ESTADO CIVIL SOLTERO
XXXX

PROFESION

DOMICILIO GERONIMO LEYTON # 113 Y LA GASCA

Sírvase retirar de esta Oficina su Cédula, transcurridos
días, a partir de la presente fecha.

Guía de Control No. Línea No. Ventanilla.....

3333 1222 (Leer advertencia al reverso)

QUITO, 17 DE AGOSTO DE 1.990

QUITO, 31 DE JULIO DE 1.991 mem.

LUGAR Y FECHA

FIRMA DE LA AUTORIDAD

FIRMA DEL FILIADO

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL

IDENTIFICACION Y CEDULACION

COMPROBANTE

1ra. VEZ

IDENTIDAD
CEDULA DE CIUDADANIA No. 171264996-9

Sr. PABLO ALFONSO CARTES ALVEAR

ESTADO CIVIL SOLTERO

PROFESION ESTUDIANTE

DOMICILIO QUITO

Sírvase retirar de esta Oficina su Cédula, transcurridos 90 días, a partir de la presente fecha.

Guía de Control No. Línea No. Ventanilla

(Leer advertencia al reverso)

QUITO, 21 DE DICIEMBRE DE 1984

QUITO JULIO 31-91 mpt/-.
LUGAR Y FECHA

FIRMA DE LA AUTORIDAD



FIRMA DEL FILIADO

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEEULACION
COMPROBANTE

1^{ra.} VEZ IDENTIDAD
CEDULA DE CIUDADANIA No. 171264995-1
Sr. CHRISTIAN GUILLERMO CARTES ALVEAR
ESTADO CIVIL ... SOLTERO
PROFESION ... ESTUDIANTE
DOMICILIO ... QUITO

Sírvase retirar de esta Oficina su Cédula, transcurridos 90
días, a partir de la presente fecha.

Guía de Control No. Línea No. Ventanilla 20

(Leer advertencia al reverso)

13933 VR22 JULIO 3 DE JUNIO DE 1983

QUITO JULIO 31-91

LUGAR Y FECHA

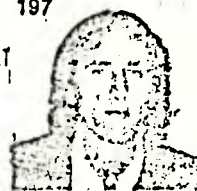
FIRMA DE LA AUTORIDAD

FIRMA DEL FILIADO

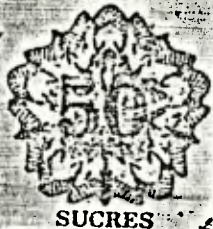
CHIVENA V3333-V3224
 C/C EUGENIA BAVAS
 SECUNDARIA TÉCNICO EN ESTRUCTURAS PET.
 GUILLERMO CARTES
 GRACIELA IBÁÑEZ
 QUITO FEBRERO/ 4. 1.983
 3 DE JUNIO DE 1.989
 0024973
 PULGAR DERECHO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CEDULA DE IDENTIDAD 170597784-9
 GUILLERMO AGUSTIN CARTES IBÁÑEZ
 DE JUNIO DE 1.953
 SANTIAGO- CHILE
 EXT 6 18-9348
 QUITO ICHINCHA 1.977 D.DE.FXT
 197



ESTADO BANCARIO DE ECUADOR
 1985
 SUCRES
 No 198891

DEBITO DE CONTROL FISCAL
 GUILLERMO
 BOLETA DE RECIBO DE PAGO
 QUITO ECUADOR
 AG. VIC. ECONOMICA
 RECIBIDO HOY
 CANTON CAJA
 IMPUESTOS CAUSADOS SEGUN DECLARACION
 Ministerio de Fomento y Crédito Público
 Tesoro General de la Nación

REPUBLICA DE CHILE

FILIACION - PERSONAL DESCRIPTION

Nacionalidad CHILENA
Nationality

Nacido el 3 DE JUNIO DE 1953
Date of Birth

Nacido en SANTIAGO
Birth Place

Estado Civil SOLTERO
Marital Status

Profesión COMERCIANTE
Profession

Domicilio GERÓNIMO LEYTON 1113, QUITO
Address

Este Pasaporte es válido para viajar A TODOS LOS
This Passport is valid for travelling

PAINES

Observaciones REEMPLAZA PASAPORTE
Observations

Nº 034977, por REEMPLAZO

REPUBLICA DE CHILE

Nombre del Titular - Name of Bearer

GUILLERMO AGUSTÍN

CARTES IBAÑEZ

Cédula de Identidad 6543483-0 de STGO.
Identification Card



Digito Pulgar

Firma del Titular
Signature of Bearer

JORGE TORREALBA PACHECO

Firma del Consúl